



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL	IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX	PERMISO No IM10-0008 TOMO CCXXXV DURANGO, DGO., DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2020
DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.	LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO	

No. 46

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-	02/2020 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA SEGUNDA FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.	PAG. 3
ACUERDO.-	03/2020 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.	PAG. 9
ACUERDO.-	04/2020 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.	PAG. 15
ACUERDO.-	05/2020 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.	PAG. 21
ACUERDO.-	IEPC/CG16/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2020 Y ACUMULADO TE-JE-008/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA", COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.	PAG. 27

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO.-

IEPC/CG17/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-005/2020 Y ACUMULADO TE-JE-007/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "REACCIONA", COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

PAG. 35

ACUERDO.-

IEPC/CG18/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN USO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN IV Y 130 PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE APRUEBA Y EMITE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO INSTITUTO.

PAG. 43

CONVOCATORIA.-

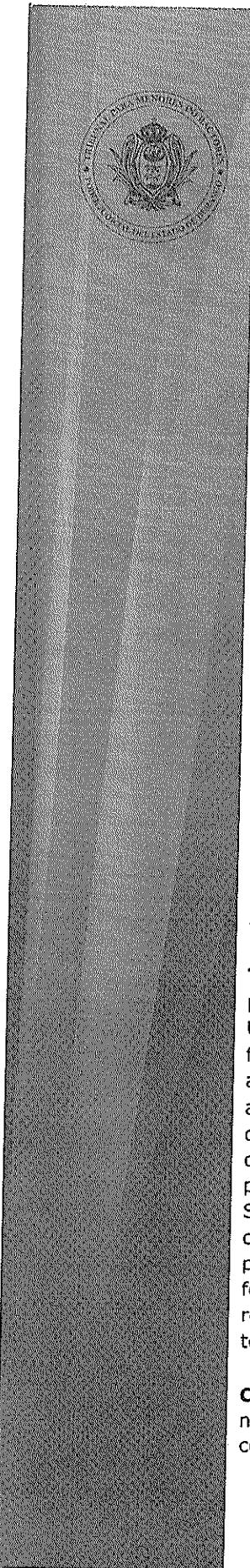
DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LP/E/SECESP/001/2020 "VEHÍCULOS" DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 123

RELACIÓN.-

DE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2020.

PAG. 125



**ACUERDO DE LA H. COMISION DE ADMINISTRACION
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** -----

Victoria de Durango. Durango, a seis de abril del año dos mil veinte. - Reunidos los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango, en sesión ordinaria y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias de la sana distancia, se procede a la emisión del siguiente acuerdo en los términos siguientes:

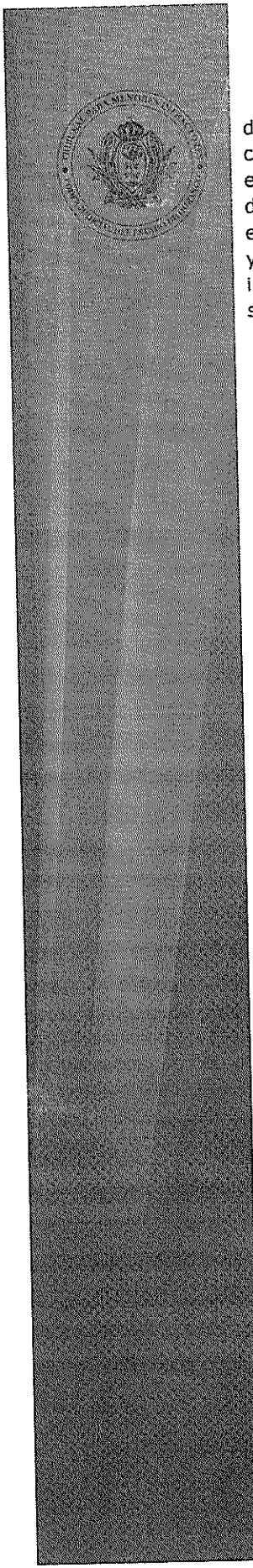
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración es competente para la emisión del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 202, 251, 252, 253 y 254 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con los diversos 5º, 6º, y 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración es un órgano colegiado, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infraactores, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestal para tomar las medidas administrativas que tiendan al buen funcionamiento de este Tribunal.

TERCERO. - Que la salud pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho de corte fundamental por lo que este Tribunal, se encuentra obligado a su promoción, prevención, respeto y protección, en el ámbito de su competencia de conformidad como lo dispone el diverso artículo 1º de la Ley Fundamental; y en concordancia, con el acuerdo donde se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de fecha (31) treinta y uno de marzo del año en curso, signado por el Secretario de Salud, el propio realizado por el titular de la Secretaría de Educación, ambos a nivel federal, y las propias recomendaciones en el Estado que ha realizado el C. Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, todas ella tendientes a garantizar la salud de la población.

CUARTO.- Que en virtud de la situación sanitaria que vive nuestro país con la presencia del virus y los riesgos de contagio que presenta, así como las repercusiones en materia



de salud que puede presentar hacia la sociedad duranguense como a los servidores públicos que prestan sus servicios en este Tribunal, y a fin de garantizar el respecto irrestricto al derecho a la Salud, no sólo de los ciudadanos y usuarios de este órgano jurisdiccional, sino de los operadores del mismo; y en virtud, de que las autoridades sanitarias decretaron el inicio de la segunda fase en dicho problema de salud pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO 02/2020 DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES
INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS
PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA SEGUNDA
FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**

PRIMERO.— Se prorroga la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal, del diecinueve al treinta de abril del año dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello, la propagación del virus de referencia.

La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

Ello, de conformidad con el acuerdo 02/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha (02) dos de abril del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

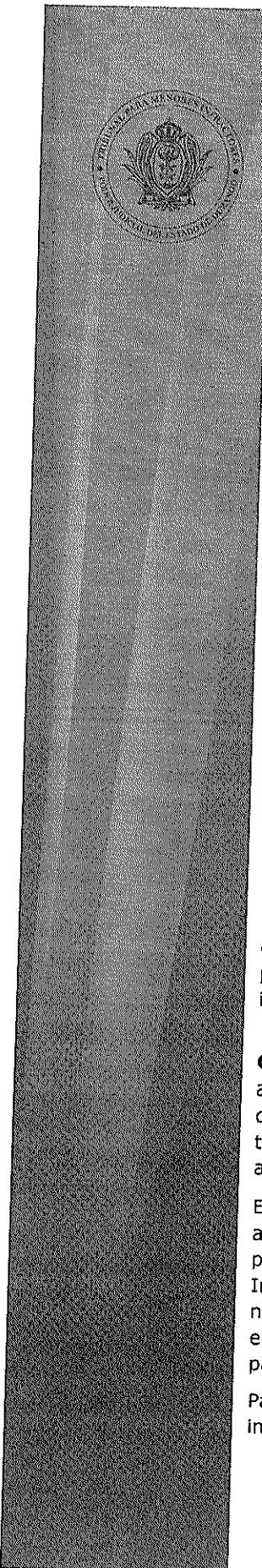
SEGUNDO.— Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- b) Solicitudes de orden de detención;
- c) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- d) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y



- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles los días del diecinueve de abril hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, previstos en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

CUARTO.- El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas, previo acuerdo con sus titulares, trabajarán desde sus domicilios, mediante el uso de los medios tecnológicos, quedando la vigilancia y distribución del trabajo a cada Titular.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud.

Para tal situación, ponemos a su disposición los correos institucionales, siendo éstos los siguientes:

Presidencia del Tribunal para Menores Infraatores	presidencia@tmidgo.gob.mx
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	secretariageneral@tmidgo.gob.mx
Sala Unitaria	salaunitaria@tmidgo.gob.mx
Juzgado Primero Especializado	juzgadoprimer@tmidgo.gob.mx
Juzgado Segundo Especializado	juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx
Juzgado Tercero Especializado	juzgadotercero@tmidgo.gob.mx
Unidad de Transparencia	unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx

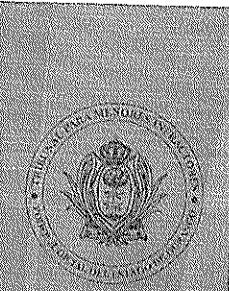
QUINTO.- El juzgado que por razón de turno se encuentre de guardia, cubrirá con su personal en un horario habitual de 9:00 a 15:00 horas, prevaleciendo en todo momento las medidas de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos y en la medida de lo posible, deberán privilegiar el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Quedan exceptuados de la presentación de guardias físicas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus, siendo éstas las personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia; así como, las madres al cuidado de sus hijos menores de doce años, evitando así la presencia de menores de edad en los órganos jurisdiccionales de guardia.

SEXTO.- Las medidas anteriores iniciarán a partir del día diecinueve hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Durante dicho periodo, las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraatores del Poder Judicial del Estado de Durango, se realizarán a través de videoconferencia o por los medios tecnológicos que resulten necesarios.

SEPTIMO.- En lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con el Acuerdo ACT.EXT.12/21/03/2020.03 del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mediante el cual se



determina la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, durante el periodo de contingencia por el covid-19, se desprende que tampoco correrá el término para responder dichas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio de que los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, en los siguientes portales: <http://www.infomexdurango.gob.mx/> o www.plataformadetransparencia.org.mx

OCTAVO..- Todo servidor público de este Tribunal, que no acate las disposiciones anteriores, será susceptible del procedimiento sancionador respectivo, así como de las medidas disciplinarias a que haya lugar imponer.

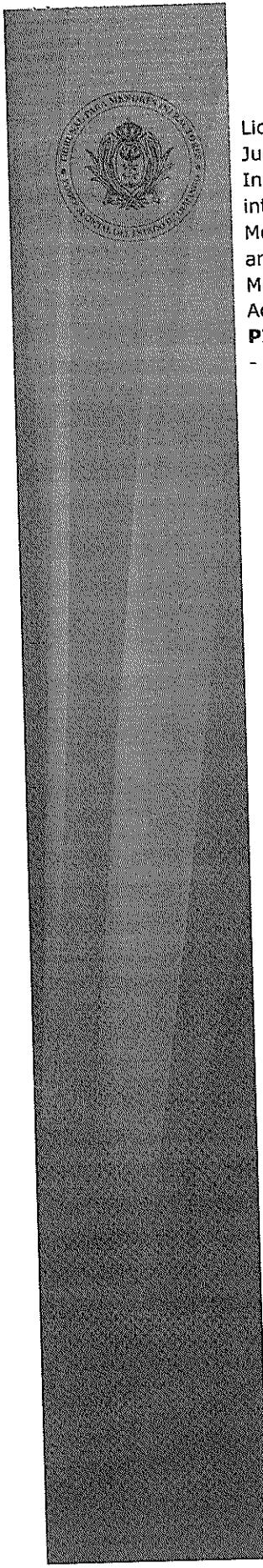
De igual forma, toda comunicación al respecto será por los conductos oficiales de este Tribunal, para lo cual deberán estar atentos y a disponibilidad permanente, por lo que queda estrictamente prohibido el generar situaciones de pánico o alertas innecesarias sin la información oficial respectiva.

NOVENO. - Toda situación no contemplada y que pudiera presentarse, deberá informarse a la brevedad posible, a la Comisión de Administración, lo cual deberá hacerse por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

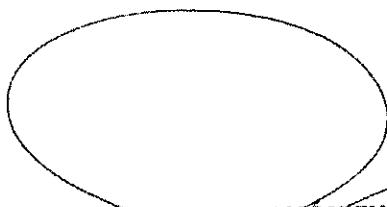
TRANSITORIOS

ÚNICO..- Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal para Menores Infractores, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, Doctor **ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; Licenciado **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, Consejero representante del Consejo de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de Durango; y,



Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**,
Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores
Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango e
integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para
Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango,
ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para
Menores Infractores y Ejecutivo de la Comisión de
Administración, Maestro en Derecho **EFRÉN ENRÍQUEZ**
PINEDA, que da fe.

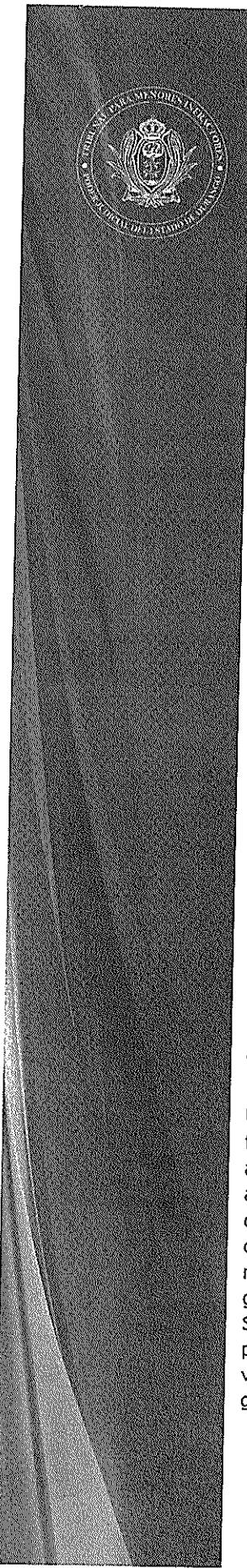


DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES
Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores
y de la Comisión de Administración.

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS
Consejero representante del Consejo de la Judicatura e
Integrante de la Comisión de Administración.

LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN
Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores
Infractores e Integrante de la Comisión de Administración.

M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA
Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores
Infractores y Ejecutivo de la Comisión de Administración.



**ACUERDO DE LA H. COMISION DE ADMINISTRACION
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO** -----

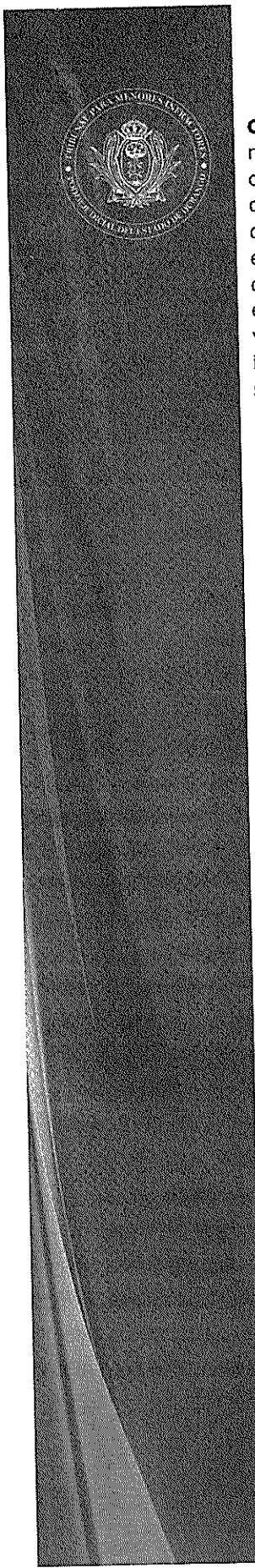
Victoria de Durango. Durango, a veintiocho de de abril del año dos mil veinte. - Reunidos los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango, en tercera sesión extraordinaria y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias de la sana distancia Y sesionando de forma virtual, sin contraviecia con la ley y el reglamento de la materia de forma excepcional por la situación sanitaria que nos encontramos, se procede a la emisión del siguiente acuerdo en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración es competente para la emisión del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 202, 251, 252, 253 y 254 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con los diversos 5º, 6º, y 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración es un órgano colegiado, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infraactores, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestal para tomar las medidas administrativas que tiendan al buen funcionamiento de este Tribunal.

TERCERO. - Que la salud pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho de corte fundamental por lo que este Tribunal, se encuentra obligado a su promoción, prevención, respeto y protección, en el ámbito de su competencia de conformidad como lo dispone el diverso artículo 1º de la Ley Fundamental; y en concordancia, con el Decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) para el Estado de Durango, emitido por el C. Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, de fecha veinticinco de abril del presente año, todas ella tendientes a garantizar la salud de la población.



CUARTO.- Que en virtud de la situación sanitaria que vive nuestro país con la presencia del virus y los riesgos de contagio que presenta, así como las repercusiones en materia de salud que puede presentar hacia la sociedad duranguense como a los servidores públicos que prestan sus servicios en este Tribunal, y a fin de garantizar el respecto irrestricto al derecho a la Salud, no sólo de los ciudadanos y usuarios de este órgano jurisdiccional, sino de los operadores del mismo; y en virtud, de que las autoridades sanitarias decretaron el inicio de la tercera fase en dicho problema de salud pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO 03/2020 DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES
INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS
PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA
FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**

PRIMERO.- Se prorroga la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal, del treinta de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello, la propagación del virus de referencia.

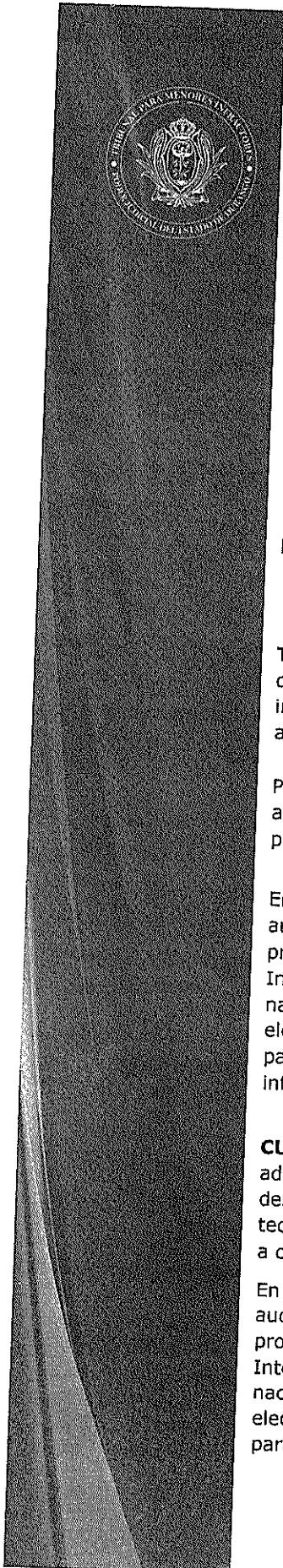
La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

Ello, de conformidad con el acuerdo 03/2020 y 04/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha (02) dos de abril del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infractores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- b) Solicitud de orden de detención;
- c) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- d) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

**Juez de Ejecución**

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y
- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

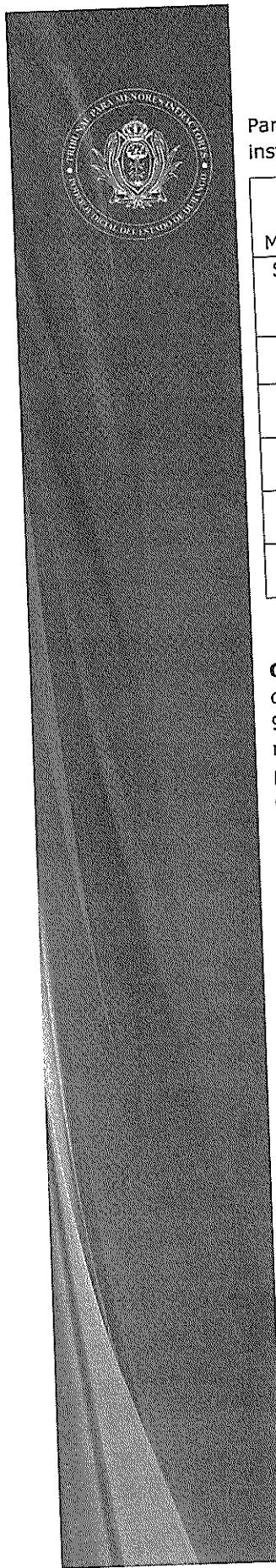
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles señalados en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, previstos en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

CUARTO.- El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas, previo acuerdo con sus titulares, trabajarán desde sus domicilios, mediante el uso de los medios tecnológicos, quedando la vigilancia y distribución del trabajo a cada Titular.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud.



Para tal situación, ponemos a su disposición los correos institucionales, siendo éstos los siguientes:

Presidencia del Tribunal para Menores Infraatores	presidencia@tmidgo.gob.mx
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	secretariageneral@tmidgo.gob.mx
Sala Unitaria	salaunitaria@tmidgo.gob.mx
Juzgado Primero Especializado	juzgadoprimer@tmidgo.gob.mx
Juzgado Segundo Especializado	juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx
Juzgado Tercero Especializado	juzgadotercero@tmidgo.gob.mx
Unidad de Transparencia	unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx

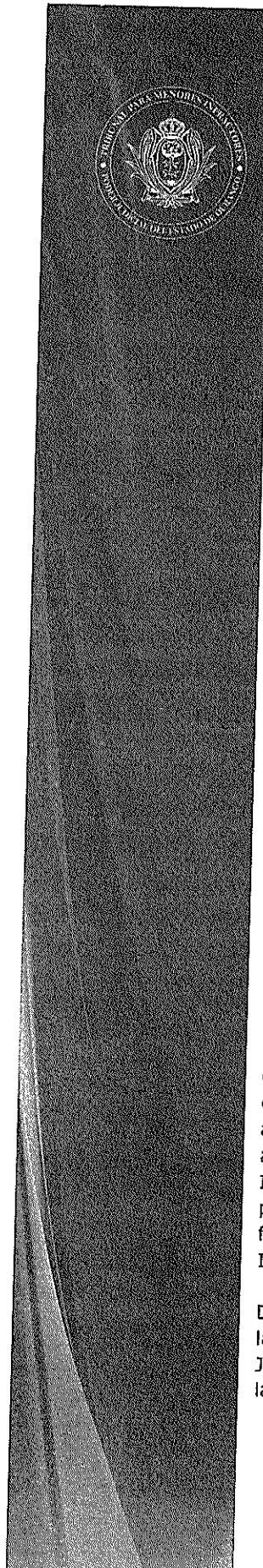
QUINTO.- El juzgado que por razón de turno se encuentre de guardia, cubrirá con su personal en un horario habitual de 9:00 a 15:00 horas, prevaleciendo en todo momento las medidas de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos y en la medida de lo posible, deberán privilegiar el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Quedan exceptuados de la presentación de guardias físicas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus, siendo éstas las personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia; así como, las madres al cuidado de sus hijos menores de doce años, evitando así la presencia de menores de edad en los órganos jurisdiccionales de guardia.

SEXTO.- Las medidas anteriores iniciarán a partir del día diecinueve hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Durante dicho periodo, las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraatores del Poder Judicial del Estado de Durango, se realizarán a través de videoconferencia o por los medios tecnológicos que resulten necesarios.

SEPTIMO.- En lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con el Acuerdo



ACT.EXT.12/21/03/2020.03 del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mediante el cual se determina la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, durante el periodo de contingencia por el covid-19, se desprende que tampoco correrá el término para responder dichas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio de que los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, en los siguientes portales: <http://www.infomexdurango.gob.mx/> o www.plataformadetransparencia.org.mx

OCTAVO. - Todo servidor público de este Tribunal, que no acate las disposiciones anteriores, será susceptible del procedimiento sancionador respectivo, así como de las medidas disciplinarias a que haya lugar imponer.

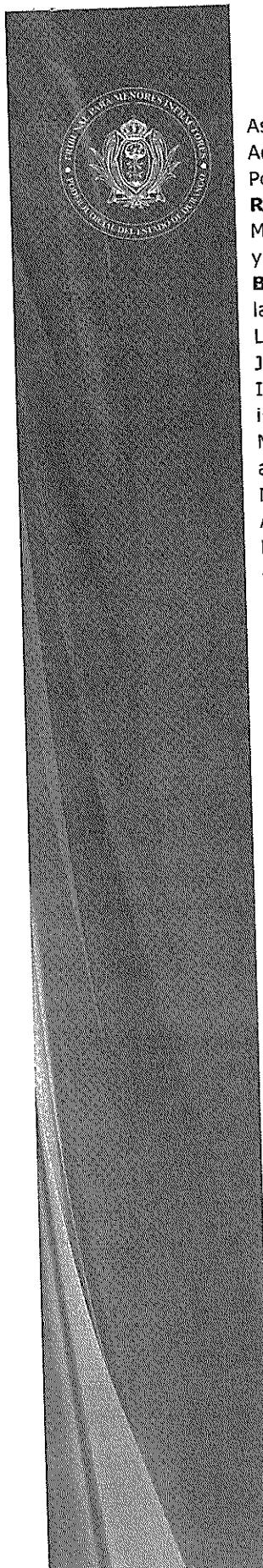
De igual forma, toda comunicación al respecto será por los conductos oficiales de este Tribunal, para lo cual deberán estar atentos y a disponibilidad permanente, por lo que queda estrictamente prohibido el generar situaciones de pánico o alertas innecesarias sin la información oficial respectiva.

NOVENO. - Toda situación no contemplada y que pudiera presentarse, deberá informarse a la brevedad posible, a la Comisión de Administración, lo cual deberá hacerse por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

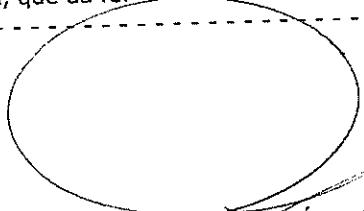
TRANSITORIOS

ÚNICO. - Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal para Menores Infractores, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

De igual manera, mediante oficio que al efecto se gire hagase la comunicación respectiva al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango como al Pleno del Consejo de la Judicadora del Poder Judicial del Estado de Durango.



Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, Doctor **ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; Licenciado **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, Consejero representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; y, Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores y Ejecutivo de la Comisión de Administración, Maestro en Derecho **EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA**, que da fe.



DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión de Administración



LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS.

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

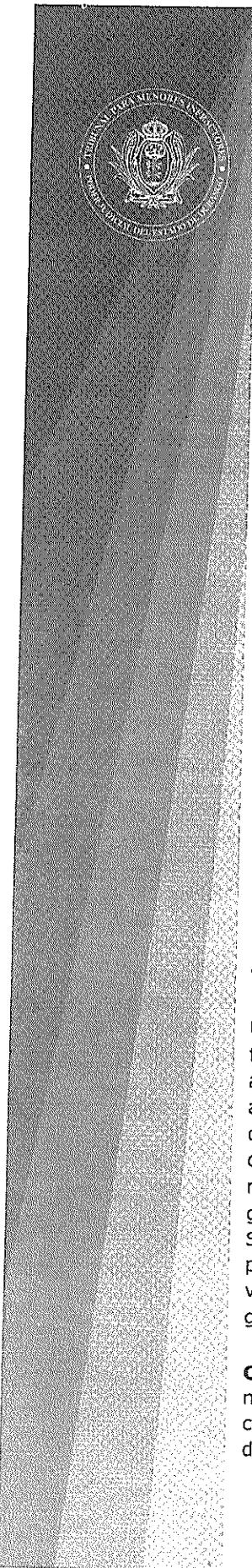


LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDAN.

Juez Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración



**ACUERDO DE LA H. COMISION DE ADMINISTRACION
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO -----**

Victoria de Durango. Durango, a cuatro de mayo de dos mil veinte - Reunidos los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraestructores del Poder Judicial del Estado de Durango, en cuarta sesión extraordinaria y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias de la sana distancia, se procede a la emisión del siguiente acuerdo en los términos siguientes:

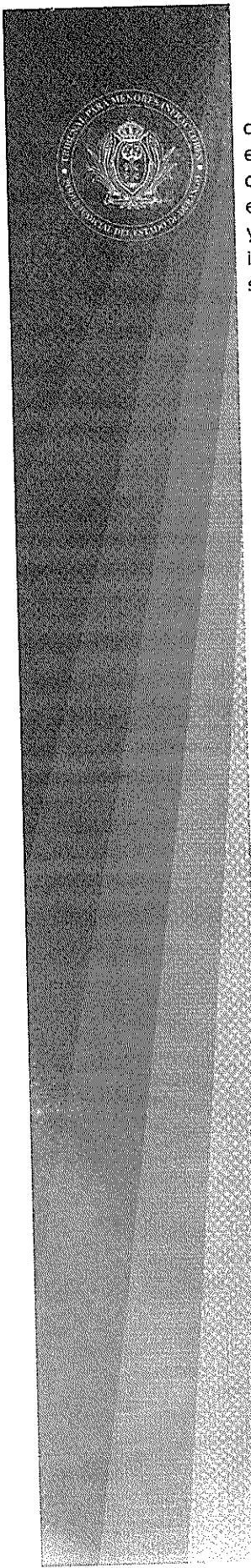
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración es competente para la emisión del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 202, 251, 252, 253 y 254 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con los diversos 5º, 6º, y 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraestructores del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración es un órgano colegiado, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infraestructores, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestal para tomar las medidas administrativas que tiendan al buen funcionamiento de este Tribunal.

TERCERO.- Que la salud pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho de corte fundamental por lo que este Tribunal, se encuentra obligado a su promoción, prevención, respeto y protección, en el ámbito de su competencia de conformidad como lo dispone el diverso artículo 1º de la Ley Fundamental; y en concordancia, con el Decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) para el Estado de Durango, emitido por el C. Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, de fecha veinticinco de abril del presente año. todas ella tendientes a garantizar la salud de la población.

CUARTO.- Que en virtud de la situación sanitaria que vive nuestro país con la presencia del virus y los riesgos de contagio que presenta, así como las repercusiones en materia de salud que puede presentar hacia la sociedad duranguense



como a los servidores públicos que prestan sus servicios en este Tribunal, y a fin de garantizar el respecto irrestricto al derecho a la Salud, no sólo de los ciudadanos y usuarios de este órgano jurisdiccional, sino de los operadores del mismo; y en virtud, de que las autoridades sanitarias decretaron el inicio de la tercera fase en dicho problema de salud pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO 04/2020 DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES
INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS
PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA
FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**

PRIMERO.— Se prorroga la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal, del cinco de mayo al treintaiuno de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello, la propagación del virus de referencia.

La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

Ello, de conformidad con el acuerdo 03/2020 y 04/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha (02) dos de abril del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infactores del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

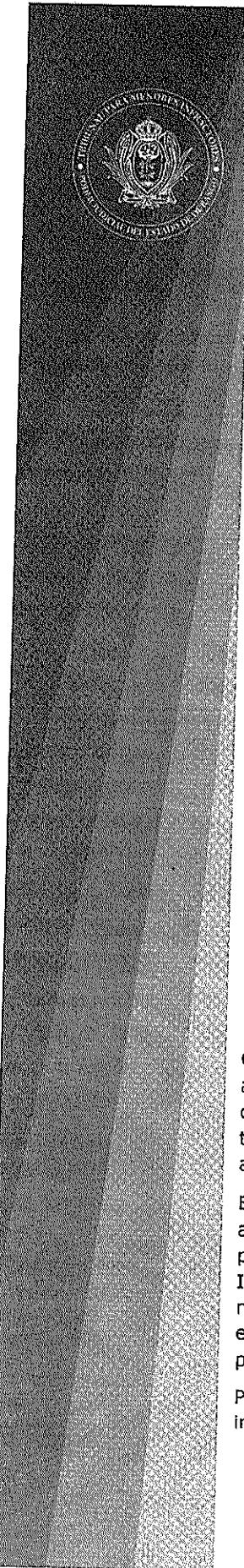
SEGUNDO.— Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infactores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- b) Solicitud de orden de detención;
- c) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- d) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y



- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles los días del periodo señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

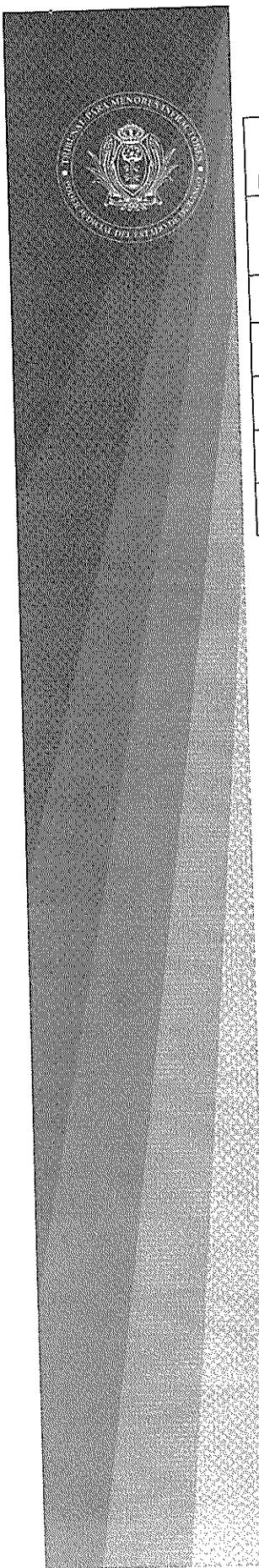
Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, previstos en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

CUARTO.- El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas, previo acuerdo con sus titulares, trabajarán desde sus domicilios, mediante el uso de los medios tecnológicos, quedando la vigilancia y distribución del trabajo a cada Titular.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud.

Para tal situación, ponemos a su disposición los correos institucionales, siendo éstos los siguientes:



Presidencia del Tribunal para Menores Infractores	presidencia@tmidgo.gob.mx
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	secretariageneral@tmidgo.gob.mx
Sala Unitaria	salaunitaria@tmidgo.gob.mx
Juzgado Primero Especializado	juzgadoprimero@tmidgo.gob.mx
Juzgado Segundo Especializado	juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx
Juzgado Tercero Especializado	juzgadotercero@tmidgo.gob.mx
Unidad de Transparencia	unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx

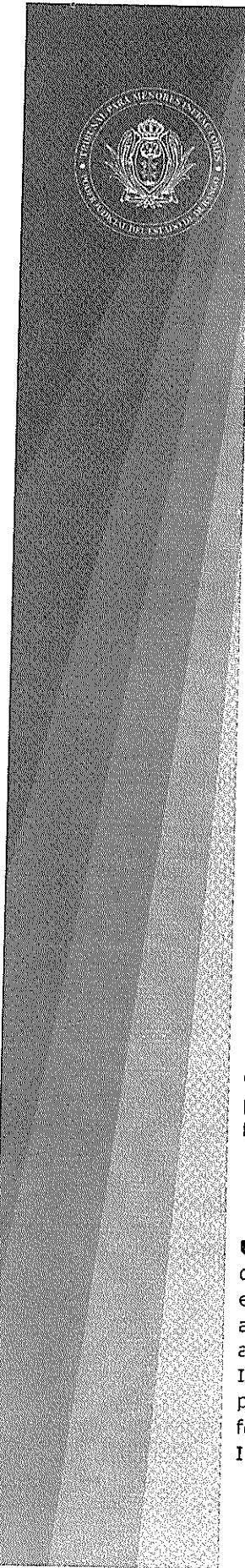
QUINTO.- El juzgado que por razón de turno se encuentre de guardia, cubrirá con su personal en un horario habitual de 9:00 a 15:00 horas, prevaleciendo en todo momento las medidas de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos y en la medida de lo posible, deberán privilegiar el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Quedan exceptuados de la presentación de guardias físicas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus, siendo éstas las personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia; así como, las madres al cuidado de sus hijos menores de doce años, evitando así la presencia de menores de edad en los órganos jurisdiccionales de guardia.

SEXTO.- Las medidas anteriores iniciarán a partir del dia cinco de mayo del presente año en los términos del presente acuerdo.

Durante dicho periodo, las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, se realizarán a través de videoconferencia o por los medios tecnológicos que resulten necesarios.

SEPTIMO.- En lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con el Acuerdo ACT.EXT.13/17/04/2020.03 del Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de



Protección de Datos Personales, mediante el cual se determina la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, durante el periodo de contingencia por el COVID-19, hasta el dia cinco de mayo del presente año se desprende que tampoco correrá el término para responder dichas solicitudes.

Por lo que en lo que respecta al termino que comprende el presente acuerdo del cinco de mayo al treinta de mayo del presente año se estara a lo que determine el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales mediante la emision de un ulterior acuerdo.

Lo anterior, sin perjuicio de que los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, en los siguientes portales: <http://www.idapdmdt.org.mx> o www.plataformadetransparencia.org.mx

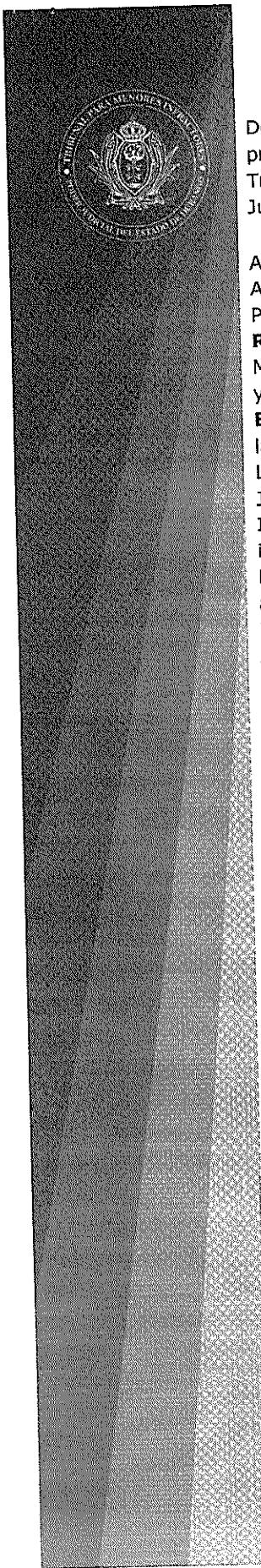
OCTAVO.- Todo servidor público de este Tribunal, que no, acate las disposiciones anteriores, será susceptible del procedimiento sancionador respectivo, así como de las medidas disciplinarias a que haya lugar imponer.

De igual forma, toda comunicación al respecto será por los conductos oficiales de este Tribunal, para lo cual deberán estar atentos y a disponibilidad permanente, por lo que queda estrictamente prohibido el generar situaciones de pánico o alertas innecesarias sin la información oficial respectiva.

NOVENO. - Toda situación no contemplada y que pudiera presentarse, deberá informarse a la brevedad posible, a la Comisión de Administración, lo cual deberá hacerse por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal para Menores Infractores, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



De igual forma hagase la comunicación respectiva del presente acuerdo y los anteriores emitidos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, Doctor **ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango y de la Comisión de Administración; Licenciado **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, Consejero representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; y, Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores y Ejecutivo de la Comisión de Administración, Maestro en Derecho **EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA**, que da fe.

DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión de Administración



LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS.

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

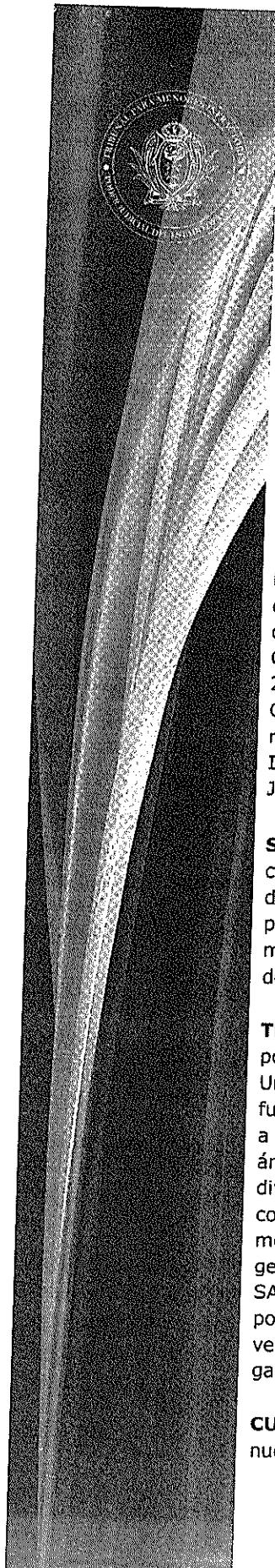


LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN.

Juez Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores de Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración



**ACUERDO DE LA H. COMISION DE ADMINISTRACION
DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO -----**

Victoria de Durango. Durango, a veintinueve de mayo de dos mil veinte - Reunidos los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango, en quinta sesión extraordinaria misma que se llevo de manera virtual a través de la plataforma digital denominada Zoom y cumpliendo con las recomendaciones sanitarias de la sana distancia, se procede a la emisión del siguiente acuerdo en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración es competente para la emisión del presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 202, 251, 252, 253 y 254 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con los diversos 5º, 6º, y 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Administración es un órgano colegiado, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal para Menores Infraactores, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestal para tomar las medidas administrativas que tiendan al buen funcionamiento de este Tribunal.

TERCERO. - Que la salud pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un derecho de corte fundamental por lo que este Tribunal, se encuentra obligado a su promoción, prevención, respeto y protección, en el ámbito de su competencia de conformidad como lo dispone el diverso artículo 1º de la Ley Fundamental; y en concordancia, con el Decreto por el cual se establecen las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID19) para el Estado de Durango, emitido por el C. Gobernador Dr. José Rosas Aispuro Torres, de fecha veinticinco de abril del presente año. todas ella tendientes a garantizar la salud de la población.

CUARTO.- Que en virtud de la situación sanitaria que vive nuestro país con la presencia del virus y los riesgos de



contagio que presenta, así como las repercusiones en materia de salud que puede presentar hacia la sociedad duranguense como a los servidores públicos que prestan sus servicios en este Tribunal, y a fin de garantizar el respecto irrestricto al derecho a la Salud, no sólo de los ciudadanos y usuarios de este órgano jurisdiccional, sino de los operadores del mismo; y en virtud, de que las autoridades sanitarias decretaron el inicio de la tercera fase en dicho problema de salud pública, se emite el siguiente:

**ACUERDO 05/2020 DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES
INFRACTORES POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS
PROVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE LA TERCERA
FASE DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19**

PRIMERO.— Se prorroga la suspensión de las actuaciones jurisdiccionales de este Tribunal, del primero al quince de junio de dos mil veinte, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y con ello, la propagación del virus de referencia.

La suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos procesales.

Ello, de conformidad con el acuerdo tomado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha (27) veintisiete de mayo del año en curso, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infraactores del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

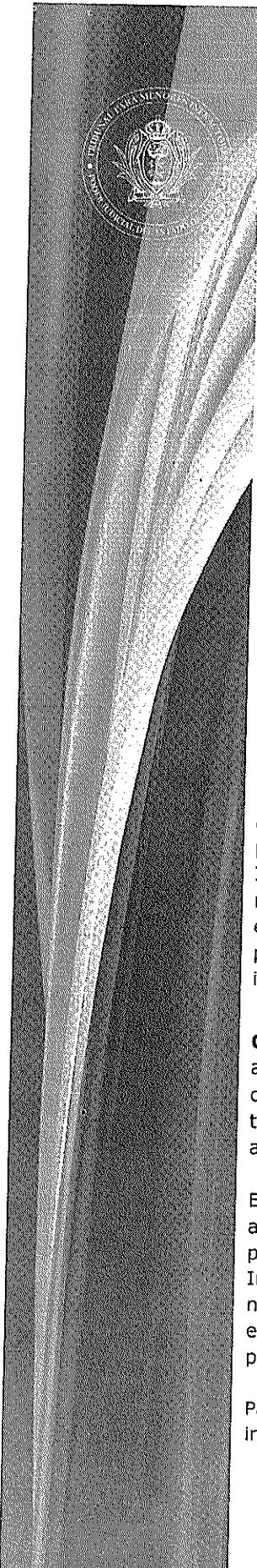
SEGUNDO.— Quedan exceptuados de la medida anterior, los órganos del Tribunal para Menores Infraactores que conozcan de asuntos urgentes, esto es, que impliquen la atención a resoluciones relacionadas con la libertad personal, término constitucional en materia penal, acorde a lo previsto por el artículo 123 de la ley de la materia, así como los demás supuestos que indican en los siguientes casos:

Juez de Control

- a) Puesta a disposición de detenidos;
- b) Audiencia Inicial con detenidos o presentados (en caso de cumplimiento de orden de presentación);
- c) Solicitudes de orden de detención;
- d) Revisión de medidas cautelares de internamiento;
- e) Actos de control judicial de la investigación, y
- f) Prueba anticipada.

Juez de Ejecución

- a) Revisión de medidas de sanción de internamiento, y



- b) Procedimientos administrativos o jurisdiccionales relativos a los menores con medidas cautelares o de sanción en internamiento.

Sala Unitaria

Conocer y tramitar recursos de apelación relativos a:

- a) Contra las resoluciones del Juez de Control, en los términos de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su carácter de ordenamiento supletorio acorde al artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- b) Contra las resoluciones del Juez de Ejecución, en los términos del artículo 243 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaran inhábiles los días del periodo señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

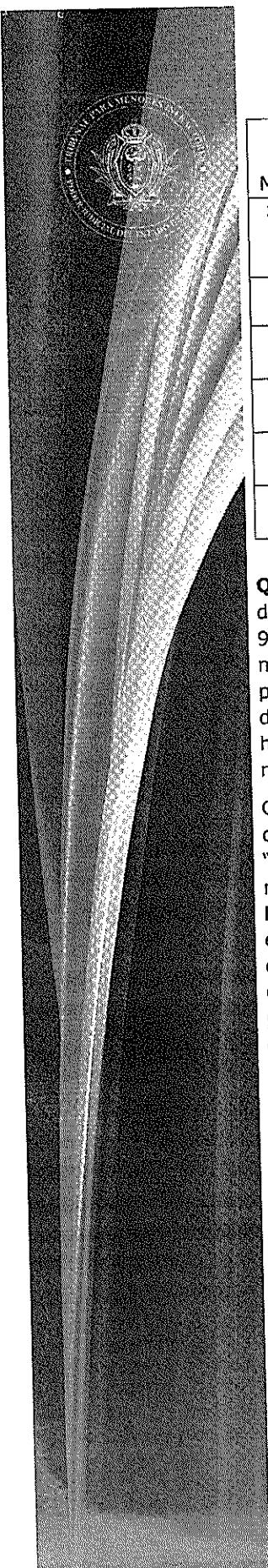
Por ende, quedan suspendidos los plazos respecto a todos aquellos asuntos que no son considerados como urgentes, previstos en el apartado SEGUNDO del presente acuerdo.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la solicitud, fijándose la información correspondiente en un lugar visible.

CUARTO.- El personal jurisdiccional y de las áreas administrativas, previo acuerdo con sus titulares, trabajarán desde sus domicilios, mediante el uso de los medios tecnológicos, quedando la vigilancia y distribución del trabajo a cada Titular.

En el caso de la recepción de promociones, solicitudes de audiencias o cualquier tipo de comunicación dentro del proceso, ya sea con las partes o autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en los ámbitos nacional o estatal, deberán hacerse a través de los medios electrónicos, debiendo comunicarse a los teléfonos de guardia para confirmar la recepción de la so icitud.

Para tal situación, ponemos a su disposición los correos institucionales, siendo éstos los siguientes:



Presidencia del Tribunal para Menores Infractores	presidencia@tmidgo.gob.mx
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal	secretariageneral@tmidgo.gob.mx
Sala Unitaria	salaunitaria@tmidgo.gob.mx
Juzgado Primero Especializado	juzgadoprimero@tmidgo.gob.mx
Juzgado Segundo Especializado	juzgadosegundo@tmidgo.gob.mx
Juzgado Tercero Especializado	juzgadotercero@tmidgo.gob.mx
Unidad de Transparencia	unidaddetransparencia@tmidgo.gob.mx

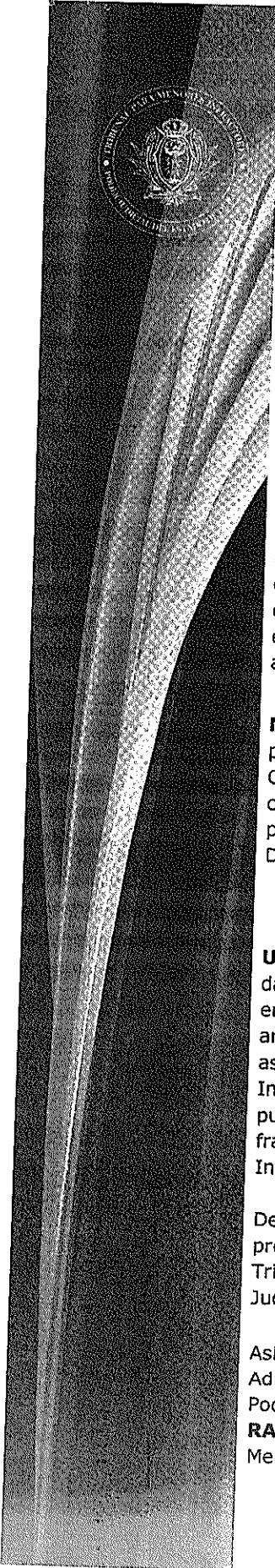
QUINTO.- El juzgado que por razón de turno se encuentre de guardia, cubrirá con su personal en un horario habitual de 9:00 a 15:00 horas, prevaleciendo en todo momento las medidas de sana distancia con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos y en la medida de lo posible, deberán privilegiar el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

Quedan exceptuados de la presentación de guardias físicas, quienes se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus, siendo éstas las personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencia; así como, las madres al cuidado de sus hijos menores de doce años, evitando así la presencia de menores de edad en los órganos jurisdiccionales de guardia.

SEXTO.- Las medidas anteriores iniciarán a partir del día primero de junio del presente año en los términos del presente acuerdo.

Durante dicho periodo, las sesiones de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, se realizarán a través de videoconferencia o por los medios tecnológicos que resulten necesarios.

SEPTIMO.- En lo que respecta a las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con el Acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, mediante el cual se determina la suspensión de plazos en los



procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, durante el periodo de contingencia por el COVID-19, hasta el dia catorce de junio del presente año se desprende que tampoco correrá el término para responder dichas solicitudes.

Lo anterior, sin perjuicio de que los ciudadanos presenten solicitudes de acceso a la información o de los derechos ARCO en materia de protección de datos personales, en los siguientes portales: <http://www.infomexdurango.gob.mx/> o www.plataformadetransparencia.org.mx

OCTAVO.- Todo servidor público de este Tribunal, que no acate las disposiciones anteriores, será susceptible del procedimiento sancionador respectivo, así como de las medidas disciplinarias a que haya lugar imponer.

De igual forma, toda comunicación al respecto será por los conductos oficiales de este Tribunal, para lo cual deberán estar atentos y a disponibilidad permanente, por lo que queda estrictamente prohibido el generar situaciones de pánico o alertas innecesarias sin la información oficial respectiva.

NOVENO. - Toda situación no contemplada y que pudiera presentarse, deberá informarse a la brevedad posible, a la Comisión de Administración, lo cual deberá hacerse por conducto del Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.

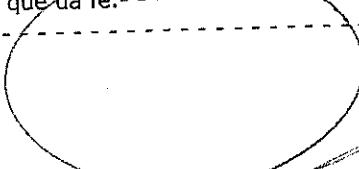
TRANSITORIOS

UNICO.- Este acuerdo entrará en vigor de forma inmediata dada su importancia, y en su oportunidad, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como, en la página de internet del Tribunal para Menores Infractores, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

De igual forma hagase la comunicación respectiva del presente acuerdo y los anteriores emitidos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como del Consejo de la Judicatura para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, Doctor **ALEJANDRO RAMÓN FUENTES**, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango

y de la Comisión de Administración; Licenciado **ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS**, Consejero representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; y, Licenciada **MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDÁN**, Jueza Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango e integrante de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores y Ejecutivo de la Comisión de Administración, Maestro en Derecho **EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA**, que da fe.



DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES.

Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado y Presidente de la Comisión de Administración



LIC. ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS.

Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración



LIC. MIRIAM GUADALUPE LANZARÍN ROLDAN.

Juez Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado e Integrante de la Comisión de Administración

M.D. EFRÉN ENRÍQUEZ PINEDA.

Secretario General de Acuerdos del Tribunal para Menores Infractores de Poder Judicial del Estado y Secretario Ejecutivo de la Comisión de Administración

(Handwritten signature of M.D. Efrén Enríquez Pineda)



IEPC/CG16/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-006/2020 Y ACUMULADO TE-JE-008/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "CIUDADANOS POR LA DEMOCRACIA", COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Ingeniera Karla Mayela Moreno Barrón, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación, denominada "Ciudadanos por la democracia", presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual solicitó su registro como Agrupación Política Estatal. Posteriormente, el cinco de febrero del mismo año, se recibió en este instituto un escrito signado por la representante legal de la referida agrupación de ciudadanos, por el que, en alcance a la solicitud descrita, adjunta diversa documentación.
2. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, med ante el Acuerdo IEPC/CG09/2020, el Consejo General de este Instituto determinó realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro que presentó la citada organización.
3. El día veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG11/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la organización denominada Ciudadanos por la Democracia, para constituir una agrupación política estatal.
4. El veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG11/2020.





5. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

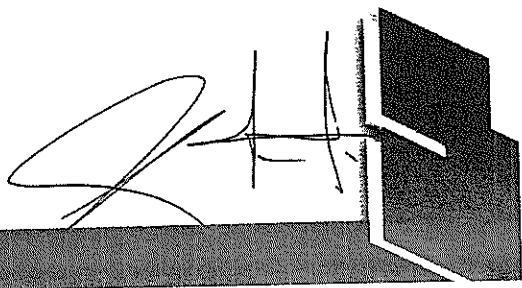
6. Con fecha 8 de mayo de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la Sentencia dentro del expediente TE-JE-006/2020 y su acumulado TE-JE-008/2020, en la cual revocó el Acuerdo IEPC/CG11/2020, referido en el antecedente número ocho, resolución que fue notificada a este Instituto Electoral el mismo día a las quince horas con cincuenta y siete minutos.

Con base en los antecedentes que preceden y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-006/2020 y su acumulado TE-JE-008/2020, se estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".

II. Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.





III. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo

V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

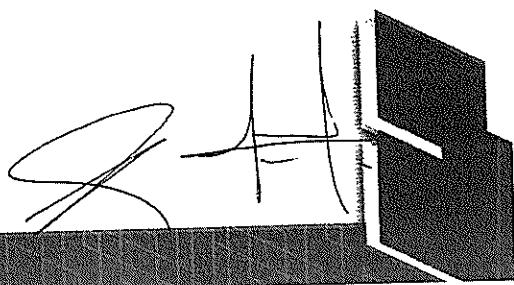


VIII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por la agrupación política en formación denominada "Ciudadanos por la Democracia", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.

IX. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Como se señaló en los antecedentes, el Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Agrupaciones Políticas, aprobó siendo acuerdo identificado con el número IEPC/CG11/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la organización denominada Ciudadanos por la Democracia, para constituir una agrupación política estatal, considerando dentro del mismo que, derivado de la situación provocada a nivel mundial por la pandemia del Covid-19 hasta el momento, no era oportuno que los servidores públicos del Instituto acudieran a las visitas domiciliarias en los municipios del estado de Durango con la finalidad de llevar a cabo el trabajo de campo, con la finalidad de proteger su salud e integridad personal, al no exponerlos a un probable contagio, aunado a que se consideró que la referida agrupación cumplía con todos los requisitos legales y reglamentarios para constituirse como una agrupación política estatal.

De igual manera, se consideró pertinente que el Consejo General se pronunciara en definitiva respecto de la solicitud de Ciudadanos por la Democracia, sin que el trabajo realizado por la Secretaría Ejecutiva pasará por la dictaminación de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que las determinaciones que toman las comisiones no son definitivas.





Por lo que dicho órgano máximo de dirección aprobó conceder el registro como agrupación política estatal a la organización de ciudadanos denominada "Ciudadanos por la Democracia".

XI. Como se estableció en los antecedentes, el Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG11/2020, por el que se otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la organización denominada Ciudadanos por la Democracia, radicadas bajo los números de expediente TE-JE-006/2020 y TE-JE-008/2020 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Es el caso que con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del Expediente TE-JE-006/2020, y su Acumulado TE-JE-008/2020, mediante la cual establece lo siguiente:

(...)

IX. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

A partir de los razonamientos y fundamentos expresados anteriormente, y debido a que esta Sala Colegiada estima fundados diversos agravios hechos valer por los partidos actores, lo procedente es revocar el Acuerdo impugnado para los siguientes efectos:

1. Conforme a lo razonado en el apartado segundo, del estudio de agravios del presente fallo, se ordena al Consejo general que emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada, mediante la cual decrete la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Ciudadanos por la Democracia" como APE, debido a la contingencia sanitaria actual, suspensión deberá permanecer vigente hasta en tanto las autoridades de salud competentes decreten que la emergencia sanitaria provocada por el virus SRAS -CoV-2 (COVID-19), ha sido superada.

Lo anterior deberá efectuar dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para lo cual, deberá llevar a cabo la sesión correspondiente, atendiendo a las medidas establecidas en el acuerdo de clave IEPC/CG13/2020.





2. Una vez que las autoridades de salud competentes determinen que la contingencia sanitaria de referencia ha sido superada, la autoridad responsable deberá, en plena observancia de todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento de constitución y registro previsto en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, resolver lo conducente sobre la solicitud de registro presentada por la agrupación "Ciudadanos por la Democracia", para lo cual deberá considerar, en todo caso, el dictamen fundado y motivado que al respecto deberá emitir la Comisión, la cual deberá atender las consideraciones establecidas en el presente fallo.

(...)

En ese orden de ideas, en atención a lo mandatado en la sentencia de mérito, al encontrarnos en la etapa tres de la contingencia sanitaria, y toda vez que conforme al Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, en el Diario Oficial de la Federación, se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, este Consejo General decreta, suspender los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro como agrupación política estatal de la organización de ciudadanos denominada Ciudadanos por la Democracia, hasta en tanto las autoridades de salud competentes decreten que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha sido superada.

Derivado de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez que la autoridad de salud competente determine que la contingencia sanitaria ha sido superada, continúe con el procedimiento de registro aludido conforme lo establece la ejecutoria de mérito y el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

Así, conforme a los antecedentes y considerandos y en acatamiento al plazo de cinco días, otorgado en los efectos de la referida ejecutoria, contados a partir de la notificación de la misma, este Instituto Electoral emite el presente acuerdo.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 62, 64, 65, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

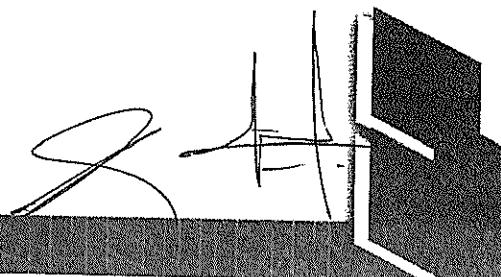
ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los autos de los juicios electorales TE-JE-006/2020 y TE-JE-008/2020 acumulados, este Consejo General decreta la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Ciudadanos por la Democracia", como Agrupación Política Estatal, medida que permanecerá vigente hasta que la autoridad competente determine que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha sido superada, y que las actividades de los sectores público, privado y social, puedan llevarse a cabo de manera normal y sin poner en riesgo al personal de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que la autoridad de salud competente determine que la contingencia sanitaria ha sido superada, continúe con el procedimiento de constitución y registro aludido conforme lo establece la ejecutoria de mérito y el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para los efectos conducentes.





QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número ocho del catorce de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-006/2020 y Acumulado TE-JE-008/2020, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y se decreta la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Ciudadanos por la Democracia", como Agrupación Política Estatal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG16/2020.



IEPC/CG17/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TE-JE-005/2020 Y ACUMULADO TE-JE-007/2020, EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, Y SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "REACCIONA", COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Licenciado René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", presentó en este Instituto un escrito mediante el cual solicitó su registro como Agrupación Política Estatal.
2. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio IEPC/SE/105/2020, dirigido al Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", la Secretaría Ejecutiva realizó un requerimiento respecto de las omisiones detectadas en el expediente de la solicitud presentada el día treinta y uno de enero del presente año, referida en el antecedente número uno.
3. El ocho de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito signado por el Lic. René Vicente Adolfo Ortega Aguirre, en su carácter de representante legal de la Agrupación Política en formación denominada "Reacciona", en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior. Y el trece del mismo mes y año, remitió escrito en alcance al requerimiento señalado.
4. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, mediante el Acuerdo IEPC/CG10/2020, el Consejo General del Instituto determinó realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro que presentó la citada organización.



5. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el COVID-19 transitó de ser una epidemia a una pandemia.

6. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió un comunicado mediante el cual adopta medidas preventivas tendentes a reducir riesgos y evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en nuestra entidad federativa, en un ejercicio serio y responsable que permita, por un lado no descuidar las tareas y responsabilidades que tiene asignadas este Instituto, y por otro, atender puntualmente toda recomendación de la Organización Mundial de la Salud y los Gobiernos Federal y Estatal, para hacer frente a la contingencia.

7. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Salubridad General del país, a efecto de dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y reducir el número de contagios, la cual incluye a dependencias federales, estatales y locales.

8. El día veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG12/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la organización denominada reaccion, para constituir una agrupación política estatal.

9. El veintiséis y veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG12/2020.

10. El veinte de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, este Órgano Superior de Dirección aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitidas por la autoridad de salud federal, suspender las actividades presenciales del personal del propio instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, determinó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del Consejo General, de sus comisiones, comités y del Secretariado Técnico.

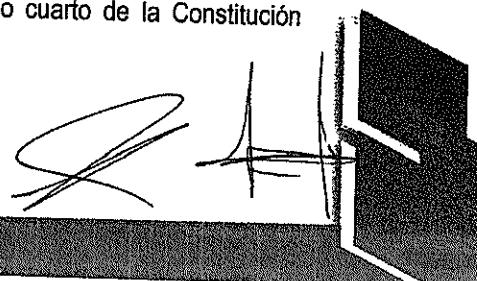


11. Con fecha 8 de mayo de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la Sentencia dentro del expediente TE-JE-005/2020 y su acumulado TE-JE-007/2020, en la cual revocó el Acuerdo IEPC/CG12/2020, referido en el antecedente número dieciséis, resolución que fue notificada a este Instituto Electoral el mismo día a las quince horas con cincuenta y tres minutos.

Con base en los antecedentes que preceden y en cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-005/2020 y su acumulado TE-JE-007/2020, se estima conducente presentar este documento, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país".
- II.** Que el artículo 35, fracción III de la citada Constitución Federal, señala que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; añadiendo que dicho artículo también hace referencia en su fracción V, que los ciudadanos tienen la garantía de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- III.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que el derecho a la protección de la salud se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, dentro de los que destacan los artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así como en el artículo cuarto de la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

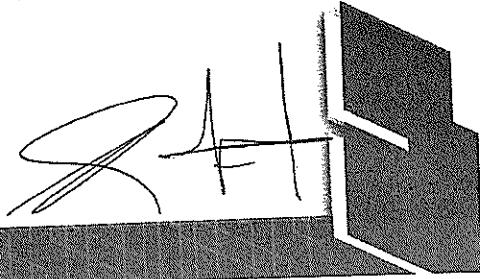
V. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en su artículo 62, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y el fortalecimiento de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

VI. Que el artículo 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

VII. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango este Órgano Superior de Dirección dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se conozca la solicitud de registro deberá resolver si procede o no el registro solicitado, el cual, en caso de proceder, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

VIII. Que entre las atribuciones del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señaladas en el artículo 88, fracción XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra, entre otras, la de resolver sobre el otorgamiento del registro de las Agrupaciones Políticas estatales, por lo que se encuentra facultado para emitir, en su oportunidad, pronunciamiento respecto la solicitud de registro presentada por la agrupación política en formación denominada "Reacciona", para ser acreditada como Agrupación Política Estatal.

IX. Que el artículo 5 del Reglamento de Agrupaciones Políticas establece que el Consejo General es el Órgano competente para conocer y resolver lo conducente a la procedencia de la solicitud de registro de las Agrupaciones Políticas emitiendo el certificado respectivo y de conformidad con la





atribución que le confiere el artículo 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Como se señaló en los antecedentes, el Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto, en ejercicio de las atribuciones que le señala la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Agrupaciones Políticas, aprobó siendo acuerdo identificado con el numero IEPC/CG12/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro de la organización denominada Reaccion, para constituir una agrupación política estatal, considerando dentro del mismo que, derivado de la situación provocada a nivel mundial por la pandemia del Covid-19 hasta el momento, no era oportuno que los servidores públicos del Instituto acudieran a las visitas domiciliarias en los municipios del estado de Durango con la finalidad de llevar a cabo el trabajo de campo, con la finalidad de proteger su salud e integridad personal, al no exponerlos a un probable contagio, aunado a que se consideró que la referida agrupación cumplía con todos los requisitos legales y reglamentarios para constituirse como una agrupación política estatal.

De igual manera, se consideró pertinente que el Consejo General se pronunciara en definitiva respecto de la solicitud de Reaccion, sin que el trabajo realizado por la Secretaría Ejecutiva pasará por la dictaminación de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, ya que las determinaciones que toman las comisiones no son definitivas.

Por lo que dicho órgano máximo de dirección aprobó conceder el registro como agrupación política estatal a la organización de ciudadanos denominada "Reaccion".

XI. Como se estableció en los antecedentes, el Partido Duranguense y el Partido del Trabajo, respectivamente, interpusieron demandas de juicio electoral en contra del Acuerdo IEPC/CG12/2020, por el que se otorgó el registro como Agrupación Política Estatal a la organización denominada Reaccion, radicadas bajo los números de expediente TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020 en el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

Es el caso que con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia dentro del Expediente TE-JE-005/2020, y su Acumulado TE-JE-007/2020, mediante la cual establece lo siguiente:



(...)

NOVENO. Efectos.

Derivado de lo fundado de los agravios estudiados en los apartados A.4 y B, esta Sala Colegiada considera que lo procedente es revocar el Acuerdo IEPC/CG12/2020 para que la autoridad administrativa electoral realice lo siguiente:

- Dentro de los cinco días siguientes contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo Acuerdo debidamente fundado y motivado, mediante el cual decrete la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Reacciona" como agrupación política, misma que deberá permanecer vigente hasta que las autoridades competentes estimen pertinente la reanudación de las actividades con normalidad; para lo cual, la sesión correspondiente deberá llevarse a cabo atendiendo a las medidas establecidas en el acuerdo de clave IEPC/CG13/2020.
- La autoridad responsable deberá informar de lo anterior a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes de su debido cumplimiento, remitiendo para tal efecto, el acuerdo de referencia.
- Una vez que las autoridades competentes determinen que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 ha sido superada, en plena observancia de todas y cada una de las etapas que conforman el procedimiento de constitución y registro previsto en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Agrupaciones de Política, se ordena a la autoridad responsable para que gire las instrucciones necesarias a la Secretaría Ejecutiva para que, a su vez, requiera al representante legal de la organización denominada "Reacciona" para que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación, la mencionada organización apruebe o no sus documentos básicos, consistentes en los estatutos, el plan de acción y la declaración de principios, en términos de los precisado en el Considerando OCTAVO, apartado A.4, apercibido. que de no hacerlo la Comisión lo hará del conocimiento del Consejo General, quien en su caso desechará de plano la solicitud de registro.
- En caso de que la organización denominada "Reacciona" de cabal cumplimiento al requerimiento anterior, atendiendo a lo señalado en esta resolución, la autoridad responsable deberá llevar a cabo el trabajo de campo ordenado en el Acuerdo IEPC/CG10/2020.
- Concluidos los trabajos de campo, atendiendo al procedimiento de constitución y registro previsto en el Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Comisión con auxilio de la Secretaría Técnica, deberá emitir un dictamen, debidamente fundado y motivado, respecto a la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Reacciona".
- Una vez emitido el dictamen de la Comisión, en términos de los artículos 65 y 88, fracción XXV, de la Ley de Instituciones, el Consejo General deberá pronunciarse sobre la aprobación o no del dictamen, respecto a la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Reacciona", debiendo informar de lo anterior a este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias que lo acrediten.





(...)

En ese orden de ideas, atendiendo a lo mandatado en la sentencia de mérito, al encontrarnos en la etapa tres de la contingencia sanitaria, y toda vez que conforme al Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en edición vespertina, en el Diario Oficial de la Federación, se ordena la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, este Consejo General decreta, suspender los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro como agrupación política estatal, de la organización de ciudadanos denominada Reaccion, hasta en tanto las autoridades de salud competentes decretan que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), ha sido superada.

Derivado de lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que una vez que la autoridad de salud competente determine que la contingencia sanitaria ha sido superada, emita el requerimiento ordenado en la ejecutoria de mérito y continúe con el procedimiento de registro aludido conforme lo establece dicha sentencia y el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

Así, conforme a los antecedentes y considerandos y en acatamiento al plazo de cinco días, otorgado en los efectos de la referida ejecutoria, contados a partir de la notificación de la misma, este Instituto Electoral emite el presente acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9, 35, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12, numeral 2, 13, numeral 2, inciso b), 15, 16, numeral 2 y 22, numeral 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 62, 64, 65, 88 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en los autos de los juicios electorales TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020 acumulados, este Consejo General decreta la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Reaccion", como Agrupación Política





Estatal, medida que permanecerá vigente hasta que la autoridad competente determine que la contingencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha sido superada, y que las actividades de los sectores público, privado y social, puedan llevarse a cabo de manera normal y sin poner en riesgo al personal de este Instituto Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez que la autoridad de salud competente determine que la contingencia sanitaria ha sido superada, gire el requerimiento ordenado en la sentencia que nos ocupa, y continúe con el procedimiento de registro aludido conforme lo establece la ejecutoria de mérito y el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este Instituto Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

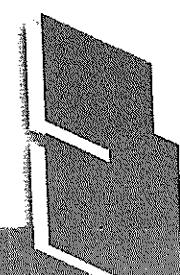
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, en sesión extraordinaria número ocho del catorce de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Norma Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-005/2020 y Acumulado TE-JE-007/2020, emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, y se decreta la suspensión de los plazos y términos del procedimiento de constitución y registro de la asociación denominada "Reacciona", como Agrupación Política Estatal, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG17/2020.



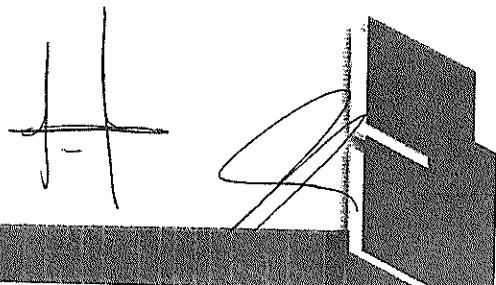


IEPC/CG18/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN USO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN IV y 130 PÁRRAFO SEGUNDO, Y FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE APRUEBA Y EMITE EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL PROPIO INSTITUTO.

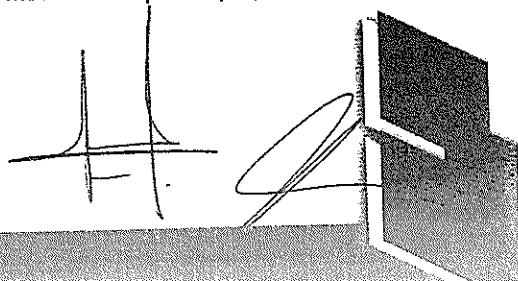
ANTECEDENTES

1. Que durante la celebración de los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, donde respectivamente se eligieron a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango identificó diversas ventanas de oportunidad en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que pudieran ser susceptibles de perfeccionamiento en el desarrollo de las elecciones, con la finalidad de estar en posibilidades de organizar de una manera más óptima los procesos electorales.
2. Con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG08/2017, aprobó una iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, con el fin de que fuera discutida y en su caso, aprobada por el H. Congreso del Estado.
3. Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, el Programa Anual de Trabajo 2020, en el cual se estableció la realización de un estudio sobre la viabilidad de realizar una iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para que fuera sometida a aprobación del Consejo General, y en su caso remitirla al H. Congreso del Estado de Durango.
4. El veintisiete de enero de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria número uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se aprobó el Programa Anual de Trabajo 2020 señalado en el antecedente anterior.





5. Con fecha once de febrero de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria número uno de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, se llevó a cabo la aprobación del análisis de viabilidad respecto a la elaboración de un proyecto de iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
6. Del doce al diecisiete de febrero del año en curso, el Presidente de la mencionada Comisión solicitó mediante oficio a las distintas áreas del Instituto, Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, Agrupaciones Políticas Locales, así como a la sociedad civil en general, tuvieran a bien remitir sus propuestas con la finalidad de que en el anteproyecto de iniciativa de reforma se viera robustecido con sus propuestas.
7. Del once al veintiocho de febrero de dos mil veinte, se abrió un canal digital y las oficinas que ocupa el Instituto, para recibir las propuestas, recibiendo en total veintidós: nueve de la ciudadanía duranguense, una de la Agrupación Política Estatal "Movimiento Popular", y los doce restantes fueron de diversas áreas y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
8. Del dos al trece de marzo del año en curso, se analizaron las propuestas recibidas e inició la redacción del anteproyecto de iniciativa de reforma, que pretende modificar diversos preceptos de la ley electoral local.
9. Con fechas veintitrés, veinticuatro, veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veinte, los Consejeros Integrantes del Consejo General realizaron diversas reuniones con la Secretaría Ejecutiva y el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad a efecto de analizar cada una de las propuestas de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, y así poder realizar una presentación a las Representaciones de los Partidos Políticos.
10. El seis de mayo se llevó una reunión de trabajo con los Integrantes del Consejo General, en donde las representaciones partidistas, así como las y los Consejeros enriquecieron la presente iniciativa.
11. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinte, en Sesión Ordinaria dos, la Comisión de Reglamentos y Normatividad, aprobó el Acuerdo IEPC/CRyN-05/2020, mediante el cual se puso a consideración el Anteproyecto de Iniciativa de Reforma mediante el que se proponen





diversas modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

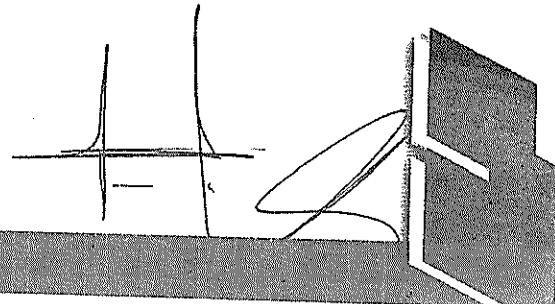
Es importante señalar que la referida Sesión, fue celebrada en términos del Acuerdo IEPC/CG13/2020, por el que se dictaron medidas sanitarias, con motivo del Acuerdo de emergencia sanitaria emitido por el Consejo de Salubridad General, derivado de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19.

12. Con fecha veinte de mayo de la presente anualidad, el Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, en términos del Acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior, remitió a la Presidencia de este Consejo General el Acuerdo de dicha Comisión que contiene el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), numeral primero de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.





- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que el artículo 63, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.
- V. Que la facultad de los organismos constitucionales autónomos para la presentación de iniciativas de leyes en la materia de su competencia, se encuentra establecida en los artículos 78 fracción IV y 130, párrafo segundo fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual da sustento a la presentación de iniciativas de ley en materia electoral, para que posteriormente sea sometida al análisis y consideraciones del H. Congreso del Estado de Durango.
- VI. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es



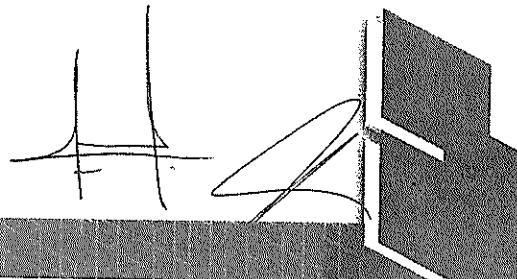


el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII.** Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y profesional en el desempeño de sus funciones.
- IX.** Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.
- X.** Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que tiene por objeto establecer las normas y principios que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.
- XI.** Por su parte el artículo 17, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dispone que, entre las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General, se encuentra la de realizar análisis, estudios y opiniones respecto de las leyes y disposiciones reglamentarias, que soliciten las áreas, los órganos del Instituto o los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, la Comisión de Reglamentos y Normatividad cuenta con las facultades para realizar la revisión de diversos ordenamientos con el objeto de regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

- XII.** En ese sentido, el trabajo de elaboración de la reforma legal de cuenta, tomó en consideración el proyecto de iniciativa de reforma a la ley electoral local, descrito en el antecedente 2, así como las aportaciones de la sociedad civil y diversas áreas del Instituto, llegando a la





determinación que la propuesta se debe enfocar principalmente en reforzar los cuatro ejes temáticos, a saber:

1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IEPC. PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

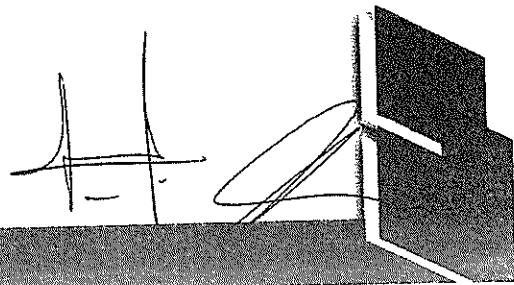
Contempla múltiples medidas para mejorar su desempeño, entre otras:

- La posibilidad de que el Secretario Ejecutivo del IEPC pueda ser cualquier tipo de profesionista, no únicamente licenciados en derecho. Además, el proceso de su designación se aviene a disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Para la privación de registro de partidos políticos estatales y pérdida de acreditación de los nacionales, el procedimiento se hará tomando como base el porcentaje de votaciones emitidas únicamente en elecciones de diputaciones locales y de Gobernador.
- Las agrupaciones políticas estatales ahora deberán presentar cuatro informes trimestrales y uno anual; de este último se amplía el plazo para su presentación.

2. ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL

Donde destacan las siguientes modificaciones:

- Los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes ante los Consejos Municipales Electorales, en cualquier momento del proceso electoral.
- Aumentar el plazo para el registro de candidaturas comunes.
- El Procedimiento Especial Sancionar que actualmente sustenta por completo el IEPC, se propone que la etapa de resolución ahora sea facultad del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.





3. RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS

Se fortalecen derechos electorales de grupos en situación de vulnerabilidad, destacando que:

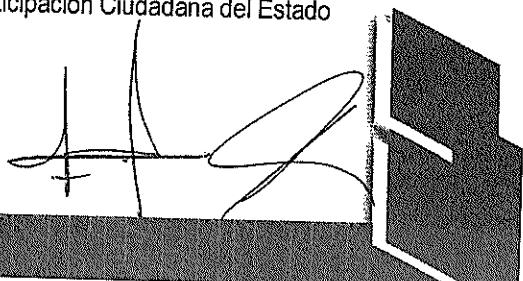
- Se incorpora la violencia política de género y sanciones a la misma, conforme a las reformas aplicadas a la ley general electoral, recientemente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día trece de abril del presente año.
- Se propone crear la Comisión del Voto de los Duranguenses en el Extranjero.
- Reforzar la protección individual y colectiva de los derechos electorales indígenas.
- Protección del interés superior de la niñez.

4. INNOVACIÓN. FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES

Para que la gente los ubique rápidamente al momento de emitir el sufragio, y de esta manera se robustece el voto informado.

XIII. En ese sentido, y una vez revisados los aspectos del referido proyecto de iniciativa de reforma electoral, se concluye que cumple con todos los aspectos legales requeridos y por tanto, es procedente su aprobación, para que sea remitido al H. Congreso del Estado, para que, en uso de sus atribuciones constitucionales, se discuta y en su caso, apruebe.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo sexto, 78, fracción IV, 130, párrafo segundo fracción I, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76, numeral 1, y 86, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado





de Durango; 17, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, propuesto por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, misma que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que remita el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Durango, para que en su oportunidad sea discutido y en su caso, aprobado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número nueve del veintidós de mayo de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex, por parte de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

Por lo que hace al artículo 63 numeral 2, de la propuesta inicialmente circulada, se aprobó en los términos del Proyecto de Iniciativa a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, anexa al presente Acuerdo, por mayoría de cuatro votos de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y dos votos en contra de las Consejeras Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez.

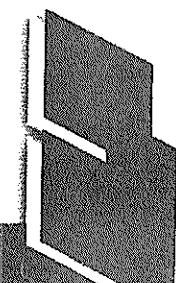


Por lo que hace al artículo 94, fracción IV, de la propuesta inicialmente circulada, se aprobó en los términos del Proyecto de Iniciativa a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, anexa al presente Acuerdo, por mayoría de votos cinco de los Consejeros Electorales los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y un voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que, en uso de la facultad establecida en los artículos 78, 79 y 130, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba y emite el Proyecto de Iniciativa de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, propuesta por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG18/2020.



IEPC/CG18/2020 ANEXO

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.**

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de los integrantes de su Consejo General, el Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones, Presidente Provisional; Consejeras Electorales Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Laura Fabiola Bringas Sánchez, María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Norma Beatriz Pulido Corral; Consejero Electoral José Omar Ortega Soria; la Secretaria Ejecutiva Karen Flores Maciel; así como los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de dicho Instituto, por el Partido Acción Nacional el Lic. Lucio Juvenal Favela Aguirre y la Lic. Laura Gabriela Medina Hernández, el Partido Revolucionario Institucional el Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera y la Lic. Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez, del Partido de la Revolución Democrática el Lic. Gamaliel Ochoa Serrano y la Lic. Jessica Rodríguez Soto, del Partido del Trabajo el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano y el Lic. Juan José Solís Casas, del Partido Verde Ecologista de México el Lic. Francisco Solórzano Valles y el Lic. Juan Adrian Duarte, del Partido Movimiento Ciudadano el Lic. Juan Carlos Leyva Silva y la Lic. Christian Paulina Monreal Castillo, del Partido Duranguense el Lic. Antonio Rodríguez Sosa y la Lic. Cinthya Aralí Piña Muñiz y por el partido político MORENA el Lic. Jesús Aguilar Flores y el Lic. Geovanni Aarón Vela Ponce. En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 130 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Durango, una **iniciativa** con proyecto de decreto que reforma la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango** vigente, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Construcción de la iniciativa

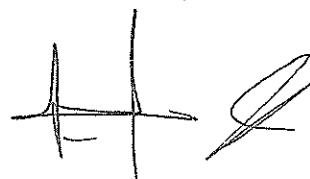
Durante la celebración de los procesos electorales locales 2017-2018 y 2018-2019, donde respectivamente se eligieron a diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del estado de Durango, se detectó por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (en adelante IEPC), que al momento de llevar a la práctica varios contenidos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vigente, hay varios preceptos que no fueron del todo eficaces en el desarrollo de las elecciones, y por lo tanto pueden perfeccionarse a efecto de que esta autoridad esté en posibilidades de organizar de manera óptima los procesos electorales, y para que la ciudadanía ejerza adecuadamente sus derechos político-electORALES.

Al respecto, en el año 2017 el IEPC presentó ante el Congreso del Estado de Durango, una iniciativa de reforma a la ley electoral local, cuyos contenidos primordiales siguen teniendo vigencia y por lo tanto es muy apropiado que puedan retomarse para su implementación, en beneficio del propio instituto y de los procesos electorales que organiza.

Por otro lado, también se ubicaron nuevas áreas de oportunidad para optimizar el desempeño del IEPC.

Con ese diagnóstico empezó a elaborarse un proyecto de iniciativa de reformas a la citada ley; adicionalmente y para enriquecer sus contenidos, el IEPC invitó a todos los protagonistas electorales y comunidad en general a participar en el proceso. Las contribuciones se dieron de la siguiente manera:

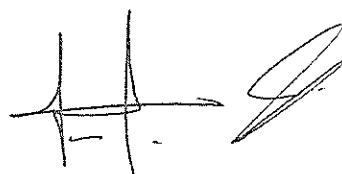
- **Ciudadanía en general.** Hubo asociaciones y ciudadanos que enviaron planteamientos a través del correo electrónico y redes sociales oficiales del IEPC, e incluso hubo casos donde la gente acudió personalmente a nuestras instalaciones.
- **Agrupación Política Estatal “Movimiento Popular”.**
- **Direcciones y Unidades Técnicas del IEPC.**
- **Partidos políticos.** Sus representantes acreditados ante el IEPC intervinieron activamente para definir los contenidos de la iniciativa,



tanto en las reuniones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, como en las sesiones del Consejo General del IEPC.

En total se recibieron 22 propuestas: 9 de la ciudadanía duranguense, 1 de la Asociación Político Electoral mencionada anteriormente, y las 12 restantes fueron de diversas áreas y personal del IEPC. Enseguida se expone un cuadro que ilustra dicha participación.

No.	Sector	Nombre
1	Ciudadanía duranguense	Alejandra G. Veloz.
2	Ciudadanía duranguense	Organización de Ciudadanos, "Reacciona".
3	Ciudadanía duranguense	Carlos Quiñones Tinoco.
4	Ciudadanía duranguense	César Miguel González Piña Nevárez.
5	Ciudadanía duranguense	El ciudadano responsable.
6	Ciudadanía duranguense	Gabriela Rodríguez.
7	Ciudadanía duranguense	Jonathan Quiñones.
8	Ciudadanía duranguense	Lic. Gerardo Pantoja Enríquez.
9	Ciudadanía duranguense	Yuridia García.
10	Asociación Político Electoral	Movimiento Popular.
11	IEPC	Consejero Presidente David Alonso Arámbula Quiñones



No.	Sector	Nombre
12	IEPC	Consejera Electoral María Cristina de Guadalupe Campos Zavala.
13	IEPC	Consejero Electoral Lic. José Omar Ortega Soria.
14	IEPC	Contraloría General.
15	IEPC	Dirección de Administración.
16	IEPC	Dirección de Capacitación Electoral
17	IEPC	Dirección de Organización electoral.
18	IEPC	Dirección Jurídica
19	IEPC	Oficialía Electoral
20	IEPC	Secretaría Técnica
21	IEPC	Unidad Técnica de Transparencia del IEPC.
22	IEPC	Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

En ese tenor, es importante también destacar el papel de los representantes de los Partidos Políticos, quienes enriquecieron el presente Proyecto de Iniciativa:

	Partido Político	Representaciones
1	Partido Acción Nacional	Lic. Lucio Juvenal Favela Aguirre.
		Lic. Lura Gabriela Medina Hernández.
2	Partido Revolucionario Institucional	Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera.
		Lic. Guadalupe del Consuelo Lechuga Ramírez.
3	Partido de la Revolución Democrática	Lic. Gamaliel Ochoa Serrano.
		Lic. Jessica Rodríguez Soto.
4	Partido del Trabajo	Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano.
		C. Juan José Solís Casas.

	Partido Político	Representaciones
5	Partido Verde Ecologista de México	Lic. Francisco Solórzano Valles.
		C. Juan Adrián Duarte.
6	Movimiento Ciudadano	Lic. Juan Carlos Leyva Silva.
		Lic. Christian Paulina Monreal Castillo.
7	Partido Duranguense	Lic. Antonio Rodríguez Sosa.
		Lic. Cinthya Aralí Piña Muñiz.
8	Morena	Lic. Jesús Aguilar Flores.
		Lic. Geovanni Aarón Vela Ponce.

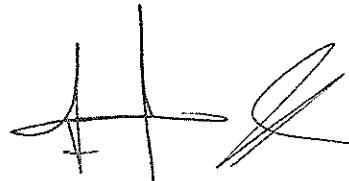
Con ese material y el diagnóstico de contenidos susceptibles de mejora, la Comisión de Reglamentos y Normatividad del IEPC elaboró y aprobó proyecto de iniciativa de reforma a la ley electoral local, que a su vez fue ratificado por el Consejo General del IEPC, en su Acuerdo IEPC/CG/----/2020, de fecha ----. Este último documento se adjunta como anexo 1.

SEGUNDO. Ejes de la reforma

Los contenidos de la presente iniciativa están divididos en cuatro ejes temáticos, que cumplen con los principios que rigen la función pública electoral que desarrolla el IEPC, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Enseguida se expone cada rubro.

I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL IEPC. PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

El desempeño del IEPC es óptimo, pero siempre es posible perfeccionar la organización y funcionamiento institucional. Por tal razón, la iniciativa pretende refinar varios contenidos relacionados con la función administrativa y capacitación del personal, a fin de fortalecer su desempeño profesional y la eficiencia que siempre lo ha caracterizado.



En ese sentido, se propone que las y los Consejeros Electorales Municipales así como los Secretarios, puedan ocupar su cargo durante tres procesos electorales, sin derecho a reelección; lo anterior para aprovechar su experiencia y además, porque en buena parte de los municipios del estado, es difícil encontrar a personas que reúnan los requisitos que establece la ley para dichos puestos.

Sobre la figura del Secretario Ejecutivo del IEPC, se abre la posibilidad que su titular pueda ser cualquier persona con título profesional y no exclusivamente licenciatura en derecho, tal como ocurre actualmente. Además, hay ajustes al proceso de su designación para armonizarlo con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Se añade como función del IEPC, la de apoyar a los Ayuntamientos en la elección de sus autoridades auxiliares administrativas, lo cual ya ha ocurrido por mandato de la autoridad judicial, y por ello es oportuno integrarlo a categoría de ley.

Concerniente a la privación de registro de partidos políticos estatales y la pérdida de acreditación de partidos políticos nacionales ante el IEPC, se clarifica que debe tomarse como base el porcentaje de la votación emitida en elecciones de diputaciones locales y de gubernatura, excluyendo las de Ayuntamientos. Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, se especifica la manera de otorgarles financiamiento público a los partidos políticos nacionales que hayan recuperado su acreditación ante el IEPC, o aquellos de nueva creación reconocidos por el Instituto Nacional Electoral.

En lo relativo a las Agrupaciones Políticas Estatales, se incorpora la presentación de cuatro informes trimestrales para revisar preliminarmente sus gastos y así prevenir o corregir faltas reparables, sin esperar hasta que rindan su informe anual, donde prácticamente ya no tienen tiempo de hacer enmiendas; además, sobre éste último se propone que la fecha de su presentación cambie del quince de diciembre al último día hábil de febrero,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

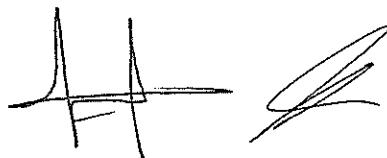
para que en dado caso, tengan suficiente margen de tiempo para subsanar las observaciones a que haya lugar.

II. ARMONIZACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ELECTORAL

En el año 2014, el Congreso de la Unión efectuó una amplia reforma que cambió sustancialmente el sistema electoral de nuestro país. Entre otras cosas, hubo modificaciones a la Constitución federal y se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos contenidos distribuyen competencias y rigen los procesos electorales en nuestro país, que son llevados a cabo por órganos nacionales y locales, donde los segundos están fuertemente vinculados con los primeros.

Dentro de ese ámbito de coexistencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General mencionada (donde se establece que la legislación electoral estatal debe ajustarse a las disposiciones de la Constitución federal y de la ley general), proponemos la siguiente armonización de contenidos:

1. Cambiar la fecha de instalación de los Consejos Municipales Electorales. Actualmente debe ser en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección, y la propuesta es que ahora sea a más tardar en la primera semana de enero del año de la elección. Con ello se reducirían gastos de operación, generando así ahorros y mejor aprovechamiento de los recursos financieros en los procesos electorales.
2. Extender el período de acreditación de representantes de partidos políticos ante los Consejos Municipales Electorales, para que sea en cualquier momento del proceso electoral.
3. Aumentar el plazo de registro de candidaturas comunes de cinco a treinta días, contados a partir de que se inscriban las candidaturas de la elección correspondiente; lo anterior con el propósito de desahogar oportunamente la corrección de requisitos, o impugnaciones ante los tribunales.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'F' with a horizontal line extending to the right. The second signature is a more fluid, cursive 'G'.

4. Subsanar diversos contenidos, para homologar los plazos del proceso electoral.
5. Se reforman o derogan artículos relacionados con algunas funciones de los Consejos Municipales Electorales, para ajustarlos a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Conclusión del proceso electoral, hasta que la autoridad judicial electoral correspondiente, haya resuelto todas las impugnaciones planteadas; con ello se da fuerza de ley a las disposiciones de la tesis de jurisprudencia 1/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "Proceso electoral. Concluye hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados adquiere definitividad (Legislación del Estado de México y similares)".

Por otro lado, consideramos que es importante abordar el siguiente tema de forma particular: dentro del Procedimiento Sancionador Electoral (Libro Sexto de la ley), específicamente el Procedimiento Especial Sancionador que actualmente es desahogado en su totalidad por el IEPC, proponemos que la etapa de resolución ahora sea competencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango de conformidad con el artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que establece que es el órgano encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral. Para ello, exponemos los siguientes argumentos:

Mediante el Procedimiento Especial Sancionador se tramitan las denuncias de conductas que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos, o que constituyen actos anticipados de precampaña o campaña. El referido procedimiento consta de dos etapas: una de investigación y otra de resolución, y en Durango ambas fases son tramitadas por la autoridad administrativa electoral, a través de las siguientes instancias: cuando se trata de la elección para gobernador, compete al Consejo General del IEPC y su Secretario; en la de diputados, corresponde a los Consejos Municipales Cabecera de Distritos Electorales y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a more fluid, cursive script.

sus Secretarías; y en la de Ayuntamientos, recae en los Consejos Municipales Electorales y sus Secretarías.

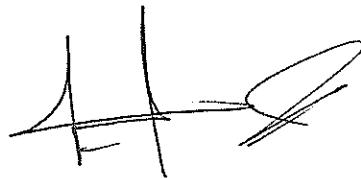
La reforma electoral de 2014 que actualmente nos rige, determinó que en los Procedimientos Especiales Sancionadores el Instituto Nacional Electoral funge como autoridad administrativa investigadora, y por otro lado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad sancionadora.

En contraste, en nuestro estado el IEPC y sus Consejos Municipales Electorales están ejerciendo la doble función de investigar y de juzgar.

Por tal razón y con la intención de homologar el procedimiento referido al sistema planteado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios del derecho administrativo sancionador,¹ proponemos la siguiente modificación: que el proceso de investigación y sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador continúe a cargo del IEPC, pero que la facultad de resolución donde se determina la sanción aplicable, sea transferida al Tribunal Electoral del Estado de Durango. Para robustecer el planteamiento, exponemos los siguientes argumentos:

- El Tribunal Electoral tiene la facultad de interpretar o inaplicar alguna porción de la ley, y dictar medidas extraordinarias para aplicar o ejecutar la sanción que imponga. El IEPC no tiene esas atribuciones debido a su naturaleza de autoridad administrativa.
- Una buena parte de los Consejos Municipales del IEPC, están integrados por vecinos que en su gran mayoría solamente ha concluido la educación básica, y por lo tanto carecen de conocimientos especializados para ejercer la función de juzgadores electorales.
- La resolución emitida por los Consejos Municipales Electorales en un Procedimiento Especial Sancionador, puede objetarse mediante recurso administrativo que resuelve el IEPC, el cual a su vez también puede impugnarse ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango.

¹ Tal como lo dispone la tesis XLV/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente dirección de su página de internet oficial: <https://www.te.gob.mx/IUSFapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=penal> Fecha de consulta: 24 de marzo de 2020.



La adecuación al sistema nacional eliminaría una instancia, brindando así justicia pronta y expedita, a un menor costo.

- Para el desarrollo de este tipo de procedimientos, la mayoría de las entidades federativas han adoptado el sistema contemplado en la Ley General Electoral. Actualmente, solo hay cinco Institutos Electorales Estatales que utilizan el mismo esquema que desarrolla Durango: Chiapas, Querétaro, Sonora, Tabasco y Tamaulipas.

Para concluir lo expuesto en este eje, puede apreciarse que todas las adecuaciones que hemos planteado tienen por objeto:

- Robustecer la legitimidad y confianza que tiene el modelo de competencia electoral duranguense.
- Preservar elecciones libres y limpias, porque constituyen una base sólida para el desarrollo y progreso de Durango, como Estado.
- Ampliar mecanismos de control sin volverlos autoritarios, complejos o lentos.
- Evitar incertidumbres en el desarrollo de los procesos electorales.
- Prevenir eventuales disputas.

III. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Hay sectores de la comunidad que debido a condiciones o circunstancias específicas como el género, discapacidad, raza, preferencias sexuales, entre otros, han sido históricamente discriminados y por ello no cuentan con una representación adecuada. Por ello es importante hacer modificaciones en la normatividad electoral para generar condiciones que promuevan su participación en procesos democráticos, así como la implementación de acciones afirmativas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. G.", is located in the bottom right corner of the page.

Actualmente existen leyes especializadas en cada uno de esos temas, pero la intención de las modificaciones que proponemos, es reforzar los derechos electorales de esos grupos.

1. Género.

a) Paridad de Género.

En México, la década de 1990 fue muy importante para fomentar la participación femenina en la vida política, e implementar la equidad de género. En ese tiempo el IFE (ahora INE) tenía registradas 32 agrupaciones políticas, y cuatro de ellas eran impulsadas por mujeres; por otro lado fueron creadas las comisiones ordinarias de equidad de género en ambas cámaras del Congreso de la Unión; se instalaron agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales; y en 2001 nació el Instituto Nacional de las Mujeres.²

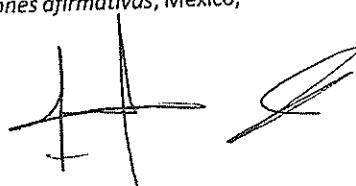
Las reformas políticas electorales de 1993 y 1996 iniciaron la construcción de mecanismos orientados a garantizar mayores condiciones en la competición política de la mujer respecto a los órganos de representación nacional, mediante las denominadas cuotas de género.

De 2002 a 2007 se regula la cuota de género con carácter obligatorio a nivel federal, además de la imposición de sanciones. Esta obligatoriedad y el esquema sancionatorio posibilitó que el umbral del 30% incrementara la participación femenina aunque mínimamente.

De 2007 a 2011, con el incremento del porcentaje de la cuota obligatoria al 40%, se alcanzó la representación de las mujeres de 28% (Medina 2011,33-4).

La Reforma Político-Electoral de 2014, estableció la garantía de paridad de género para los cargos de elección popular, con carácter obligatorio para los partidos políticos.

² Gilas, Karolina Mónica, *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, pp. 20 y 21.



Hoy pretendemos que en la iniciativa de reforma se armonice con las normas constitucionales y legales generales y locales pero vamos un poco más allá, que sea considerado como principio con el estatus jerárquico de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que rigen la materia además el que se apliquen las normas con perspectiva de género.

En el IEPC, progresivamente hemos adoptado diversas acciones para hacer efectiva la paridad de género. Por ejemplo, en el proceso electoral 2018-2019 donde se eligió a los integrantes de todos los ayuntamientos del estado, implementamos reglas para que la mitad de candidatos a la presidencia municipal que propusieran los partidos políticos fueran mujeres, y que todas las listas de candidatos a regidores fueran encabezadas por mujeres, alternando los géneros hasta agotar la lista.³ Por otra parte, para designar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEPC, en julio de 2019 expedimos una convocatoria dirigida exclusivamente al género femenino.

Pero todo lo anterior no es suficiente. Debemos facilitar más la paridad de género, para que progresivamente se convierta en toda una realidad; en este sentido, la iniciativa plantea diversas acciones afirmativas para que adquieran fuerza de ley. Cabe destacar que el texto de la presente iniciativa está elaborado con gramática de género o neutra; por ello, en caso de que las reformas que proponemos sean aprobadas, es deseable que ese tipo de redacción pudiera ser aplicado a la totalidad de la ley, por la respectiva comisión dictaminadora del Congreso.

b) Violencia política de género.

En virtud de que la violencia política contra las mujeres es una agenda pendiente se propone una gama de reformas que se homologan a la reciente reforma electoral a Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, toda vez que actualmente la violencia política electoral contra las mujeres, se encuentra potencializada al incrementarse su participación, y la violencia que ejercen tanto hombres como mujeres en su

³ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, *Informe Anual de Actividades 2018-2019*, Durango, p. 94.



contra, es uno de los principales obstáculos para el ejercicio de sus derechos políticos. Estamos conscientes que esta propuesta obliga a los distintos actores políticos y a las autoridades a actuar bajo esta perspectiva. Paradigma que invita a todas y todos a cambios actitudinales que eviten el menoscabo o anulación de los derechos político electorales de las mujeres, incluyendo el ejercicio del cargo que tiene como trasfondo descalificarlas, generar una desconfianza sistemática e indiferenciada de sus capacidades, con nulas o pocas posibilidades de efectuar un trabajo o ganar un espacio, en este caso, ganar una elección.

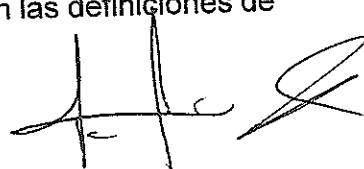
Históricamente las mujeres han sufrido violencia por razón de su género en distintos ámbitos de la vida, como son el privado, el público, el institucional, el comunitario, el laboral entre otros; la participación de las mujeres en la política no está exenta de dicha violencia. Al incrementarse la participación de las mujeres en los procesos electorales como consecuencia de la incorporación del principio de paridad, a partir de la reforma político electoral del año 2014, consecuentemente la violencia política por razón de género también se incrementó en contra de las mujeres.

Una muestra clara de ello, fueron los índices de violencia política contra las mujeres que se registraron durante el proceso electoral concurrente 2017-2018, en donde las agresiones contra las mujeres sumaron 106 casos y 16 candidatas fueron asesinadas.

Por ello, prevenir, atender y sancionar la imparable violencia por razón de género en contra de las mujeres en la política, es un compromiso y convicción de quienes integramos el Consejo General, así los trabajos de preparación de esta iniciativa consideraron establecer la violencia política en contra de las mujeres como una conducta que debe ser sancionada.

Siendo así que, durante el proceso de elaboración del proyecto de esta iniciativa, el 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma y adiciones a varias normas de carácter general, entre ellas la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecieron nuevas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para armonizar los contenidos de la ley electoral local con los preceptos de la referida ley general, en la presente iniciativa se incluyen las definiciones de

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'J' with a horizontal line extending to the right. The second signature is a more fluid, cursive 'J' shape.

paridad de género y de violencia política de género, además se incorpora a la paridad como un principio rector de la función electoral y se garantiza que los derechos político-electORALES se ejerzan libres de violencia política contra las mujeres.

2. Voto de duranguenses en el extranjero.

Mediante decreto 210 de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, publicado en el número 39 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango de fecha 17 de mayo de 2018, se reformó el artículo 57 fracción II de la Constitución local, para que los duranguenses radicados en el extranjero puedan votar en la elección del gobernador del Estado. Los artículos transitorios segundo y tercero del mencionado decreto, disponen que ese derecho debe ejercerse por primera vez en el año 2022, y para tal efecto, la legislación secundaria debe armonizarse en un plazo que no exceda de dos años.

Conforme a lo anterior, es importante destacar que no se ha reformado la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango para cumplir con dicha disposición constitucional, y la fecha límite para hacerlo era el 18 de mayo de 2020. Por tal razón, la iniciativa propone crear una Comisión Especial del IEPC encargada de hacer efectivo el voto de los duranguenses en el extranjero, mediante una serie de medidas que deberán ser aprobadas por el Consejo General del IEPC, el cual, para tal efecto, deberá trabajar coordinadamente con el Instituto Nacional Electoral.

3. Indígenas.

Históricamente, la población indígena ha sufrido un alto grado de marginación que los coloca en situación de vulnerabilidad. Por eso, en la época moderna tanto la Constitución Federal como las Constituciones estatales han sido reformadas para reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse conforme a sus propios usos y costumbres, independientemente de los demás derechos humanos y ciudadanos de los que también son titulares.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

Esos derechos "especiales", en realidad son una manera de reforzar la protección individual y colectiva de los indígenas, para

Asegurar la vigencia de un presupuesto básico de toda democracia representativa: la igualdad ciudadana por lo que respecta al ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes.

[...]

La igualdad ciudadana [...] es condición necesaria para el establecimiento de una sociedad mínimamente justa [...], que practique el respeto a la dignidad de cada cual.⁴

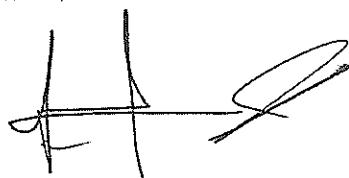
En tal virtud, la presente iniciativa propone fortalecer el ejercicio de los derechos políticos de ese grupo social, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 39 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, así como la tesis con registro electrónico 185566, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título: "Derechos de los indígenas. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquella".

4. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

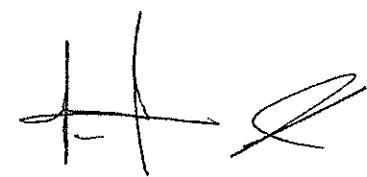
Debido a su condición natural de inexperiencia y vulnerabilidad, los niños, niñas y adolescentes son protegidos de manera especial por las leyes, con el propósito de salvaguardar su integridad física y mental. En nuestra entidad, incluso son considerados como grupo en situación de vulnerabilidad, por disposición de los artículos 32 y 34 de la Constitución Política de Durango.

En tal virtud, la presente iniciativa propone que dentro del procedimiento sancionador electoral se incluyan como causas de infracción, las conductas que atenten contra el bienestar de menores de edad cometidas por partidos

⁴ Garzón Valdés, Ernesto, *Los derechos electorales de los pueblos indígenas en México*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, pp. 135 y 137.



políticos, personas físicas o morales, y demás figuras relacionadas con el ámbito político-electoral.

A handwritten signature consisting of a stylized 'T' or 'H' shape followed by a cursive 'L' or 'R' shape.

IV. INNOVACIÓN. FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES

La intención es facilitar el ejercicio del voto, porque con esta medida la gente reconocerá rápidamente a los candidatos por su imagen personal, lo que robustece el voto informado.

Al respecto, es importante decir que para ejercer libremente el derecho del voto, también es necesario que se garantice otro derecho fundamental, como lo es el derecho a la información, lo que se persigue con el establecimiento de esta medida, pues el elector tiene mayores elementos de información para ejercer el sufragio.

Además, la validez de esta medida ha sido aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su tesis LI/2015, de rubro “Boleta electoral. Es válido incluir la fotografía de los candidatos (Legislación de Querétaro)”.

ANEXOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Copia certificada del Acuerdo IEPC/CG18/2020, emitido por el Consejo General del IEPC, descrito en el punto primero de la exposición de motivos.
2. Disco compacto que contiene la versión electrónica en formato Word de la presente iniciativa, y del acuerdo descrito en el anexo anterior.

Por otra parte, manifestamos que para mayor abundamiento sobre los contenidos de la presente iniciativa, estamos en la mejor disposición de acudir a las reuniones de trabajo que convoque la comisión dictaminadora competente del Congreso, que resolverá la procedencia de las reformas a la ley electoral local, que estamos planteando.



Con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente

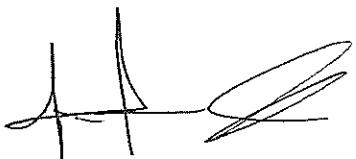
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 2**, numeral 5, adicionándole dos fracciones, asimismo se adiciona un numeral que será el 6 recorriendo el subsecuente; se reforma el **artículo 3**, numeral 1, adicionando una fracción que será la XIII recorriendo las subsecuentes, y se adiciona la fracción XVI; se reforma el **artículo 5**, numeral 2 y 3, se adiciona el numeral 4 y se recorren y reforman los subsecuentes, y se adiciona un numeral 8; se reforma el **artículo 10**, numerales 1 y 2, se adiciona el numeral 3 recorriéndose los subsecuentes; se reforma el **artículo 16** en su numeral 4; al **artículo 17** se adiciona el numeral 2; se reforma el **artículo 19** en sus tres numerales, adicionándole un numeral 4; se reforma el **artículo 26**, numerales 1 al 4; se reforma el **artículo 27**, numeral 1, fracción IV; se reforma el **artículo 29**, numeral 1, fracciones IV y XIV, seguidamente se adicionan cinco fracciones recorriéndose las subsecuentes; se reforma el **artículo 32** en su numeral 1; se reforma el **artículo 32 BIS**, numeral 1, y se reforma el numeral 3, fracción III; se reforma el **artículo 32 QUÁTER**, numeral 1; al **artículo 37** se adicionan los numerales 3 y 4; se reforma el **artículo 55**, numeral 2; se reforma el **artículo 61** numeral 1, y se adicionan los numerales 2 y 3; se reforma el **artículo 63**, numerales 1 y 2; se reforma el **artículo 64**, numeral 1, fracciones I y II, y se le adicionan las fracciones III y IV; se reforma el **artículo 66**, numerales 1, 2 y 3; se reforma el **artículo 70**, numeral 1, fracción II; se reforma el **artículo 71**, numeral 1; se reforma el **artículo 74**, numeral 2, y se le adicionan los numerales 3 y 4; se reforma el **artículo 75**, numeral 1, fracción XX, y seguidamente se adicionan cuatro fracciones recorriendo la



subsecuente, además se reforma el numeral 2; se reforma el **artículo 77**, numeral 1; se reforma el **artículo 81**, numeral 1; se reforma el **artículo 82**, numeral 1, fracciones I y III, se adiciona el numeral 2 y se recorren y reforman los subsecuentes; al **artículo 86** se adiciona el numeral 5; se reforma el **artículo 88**, numeral 1, fracción XVII y XXXVIII y seguidamente se adicionan dos fracciones recorriendo la subsecuente, asimismo se adicionan los numerales 3 y 4; se reforma el **artículo 90**, numeral 1, fracción VII y seguidamente se adicionan tres fracciones, recorriendo la subsecuente; se reforma el **artículo 92**, numeral 1, fracciones VII y VIII, y seguidamente se adicionan dos fracciones, recorriendo la subsecuente; se reforma el **artículo 94**, numeral 1 y sus fracciones II a VIII, adicionando la fracción IX, seguidamente se adicionan dos numerales recorriendo y reformando los siguientes, adicionando un numeral 7; se reforma el **artículo 103**, numeral 1, fracción V; se reforma el **artículo 104**, numeral 3; se reforma el **artículo 106**, numeral 2; se reforma el **artículo 108**, numeral 1, fracciones I, IX y XIII, y se derogan las fracciones X, XI y XII; se reforma el **artículo 112**, numeral 3; se reforma el **artículo 119**, numeral 1, y se derogan los numerales 2 y 3; se reforma el **artículo 131**, numeral 1; se reforma el **artículo 163**, numeral 1; se reforma el **artículo 164**, numerales 2 y 4; se reforma el **artículo 165**, numeral 1, fracciones V, VIII, X, XI y XII; se reforma el **artículo 166**, numeral 4; se reforma el **artículo 176** numeral 1, fracción V; se adiciona y reforma el **artículo 184**, numerales 3, 6, 8 y 9; se reforma el **artículo 187**, numerales 3, 4 fracción 1 y 6; se reforma el **artículo 188**, numeral 4; se reforma el **artículo 189**, numeral 1; se reforma el **artículo 191**, numeral 1; se reforma el **artículo 195**, numerales 1 y 2; se reforma el **artículo 198**, numeral 1; se reforma el **artículo 201** numeral 1; se reforma el **artículo 203**, numeral 1; se reforma el **artículo 204**, numeral 1, y se adiciona un numeral 2; se reforma el **artículo 209**, numeral 1; se reforma el **artículo 210**, numerales 1 y 2, y se deroga el numeral 3; al **artículo 218**, numeral 1, fracción I, se adiciona un inciso f) y se recorren los subsecuentes, y se reforma la fracción II del mencionado numeral; al **artículo 220** se adiciona el numeral que será el 2 y se recorren y reforman los subsecuentes; se reforma el **artículo 225** numerales 1 y 3, y se derogan los numerales 4 y 5; se reforma el **artículo 229**, numeral 1, fracciones V y VI; se reforma el **artículo 243**, numeral 2, fracción II; se reforma el **artículo 302**, numeral 1; se reforma el **artículo 309**, numeral 1, y se adiciona la fracción III recorriendose las subsecuentes; se reforma el **artículo 316** numeral 2; se reforma el **artículo 322**, numeral 1, y se adicione la fracción



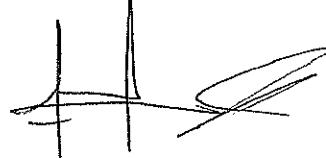
IV, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el **artículo 339**, numeral 1, y se adiciona el numeral 2; se reforma el **artículo 353**, numerales 1 y 2; al **artículo 359** se adicionan los numerales 2 y 3; se adiciona el **artículo 359 BIS**; se reforma el **artículo 360**, numeral 1, fracción VI, seguidamente se adicionan dos fracciones y se recorre la subsecuente; se reforma el **artículo 362**, numeral 1, fracción II, seguidamente se adicionan dos fracciones y se recorre la subsecuente; se reforma el **artículo 363**, numeral 1, fracción XIV, y seguidamente se adicionan dos fracciones recorriendo la subsecuente; se reforma el **artículo 364**, numeral 1, fracción II, seguidamente se adicionan dos fracciones y se recorre la subsecuente; se reforma el **artículo 365**, numeral 1, fracción IV, seguidamente se adicionan dos fracciones y se recorre la subsecuente; se reforma el **artículo 371**, numeral 1, fracción I, inciso d), fracción II, inciso c), y fracción VII con su inciso d); se reforma el **artículo 374**, numeral 1, se adiciona su fracción I recorriendo las subsecuentes, y se adiciona el numeral 4; se reforma el **artículo 376**, numerales 1, 8 y 9; en el **Libro Sexto, Título Primero**, se adiciona un Capítulo II BIS, así como los artículos 378 BIS y 378 TER; se reforma el **artículo 385**, numeral 1, fracciones I y II, adicionando una fracción III así como el numeral 2; se reforma el **artículo 386**, numerales 7 y 8; se reforma el **artículo 388**, numerales 1 y 2, adicionando los numerales 3 y 4; del **artículo 389**, numeral 1, se reforma la fracción IV y se derogan las fracciones III y V; y se adiciona el **artículo 389 BIS**; todos ellos de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1 a 4...

5. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la Constitución y esta Ley, promoviendo en todo momento:

- I. La cultura de la inclusión, no discriminación y perspectiva de género;
- II. El reconocimiento y respeto de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, a sus especificidades culturales, autonomía y libre determinación. Asimismo, promoverá el



acceso a sus derechos político-electORALES en condiciones de equidad.

6. Además el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electORALES, así como el respeto a sus derechos humanos de las mujeres.

7. La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en último caso, se sujetará a los principios generales del derecho.

Artículo 3.

1...

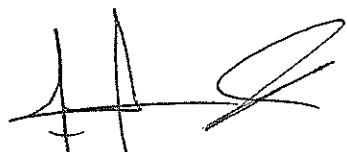
I a XII...

XIII. Paridad de Género: Igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y el cincuenta por ciento de hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

XIV. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

XV. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Durango; y

XVI. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basadas en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tengan por objeto o resultado, limitar, menoscabar o anular el ejercicio efectivo de los derechos político-electORALES de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, la labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de



decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones, se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

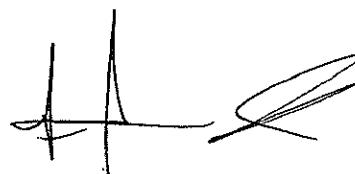
Artículo 5.

1...

2. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la **ciudadanía**, que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la **ciudadanía** y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

3. Las elecciones para la **gobernatura**, las **diputaciones locales** y de integrantes de ayuntamientos, se realizarán mediante el voto que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las y los electores.

4. **Las y los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de gobernatura del Estado.**



5. Es derecho de **las y los ciudadanos** ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las cualidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

6. Es derecho y obligación de **la ciudadanía**, votar en las consultas populares y en los procesos de participación ciudadana sobre temas de trascendencia en el territorio estatal, en los términos previstos en la ley de la materia.

7. Corresponde al Instituto, al cual concurrirán los partidos políticos, y la ciudadanía, ejercer las funciones que le correspondan respecto de los procesos electorales en la Entidad Federativa, conforme a las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General y la Ley General de Partidos, para tal efecto.

8. **Los derechos político-electORALES**, se ejercen libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 10.

1. **Las y los ciudadanos** que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de **diputaciones al Congreso, a la Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías** de los ayuntamientos, según corresponda.

2. En ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos señalados en el numeral anterior, a **las y los ciudadanos** que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.



3. Para los ciudadanos que aspiren de candidaturas al Poder Legislativo en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo para su postulación, siempre que se acrediten los demás requisitos que señale la Constitución y la presente Ley.

4. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

5. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

6. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

7. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente.

Artículo 16.

1. ...

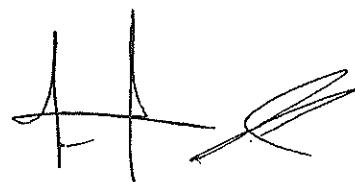
2. ...

3. ...

4. En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político, coalición o candidatura común respectiva.

Artículo 17.

1...

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

2. Para ser Gobernadora o Gobernador, además de los requisitos previstos en el artículo 91 de la constitución Local, se requiere no haber sido condenado por violencia política contra las mujeres por razón de género.

Artículo 19.

1. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una o un Síndico por mayoría relativa, y por las Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

2. El número de **regidurías** de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

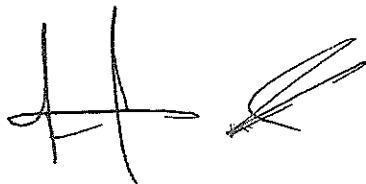
I. En el municipio de Durango serán electas diecisiete **regidurías**;
II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electas quince **regidurías**;

III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve **regidurías**; y

IV. En los demás municipios se elegirán siete **regidurías**.

3. La asignación de **regidurías**, será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

4. Para el caso ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo para su postulación, siempre que se acrediten los demás requisitos que señale la Constitución y la presente Ley.



Artículo 26.

1. Es derecho de **las** y los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; o con objeto social diferente en la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.
2. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, **la igualdad sustantiva** entre niñas, niños y adolescentes, y **garantizarán** la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de **candidaturas**.
3. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas que postulen. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad **sustantiva** entre **hombres y mujeres**. **En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes**.
4. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o **municipios** en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

5...

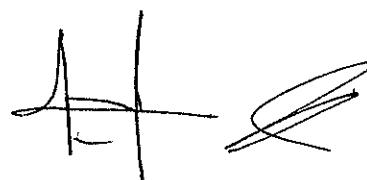
Artículo 27.

1...

I a III...

IV. Organizar procesos internos para seleccionar y postular **candidaturas** en las elecciones, **garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones**, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables;

V a VI...



VII. Formar frentes y coaliciones, fusionarse, así como establecer **candidaturas comunes**, en los términos previstos en la Ley General, la Ley General del Partidos y **esta Ley**;

VIII y IX...

Artículo 29.

1...

I a III...

IV. Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de **candidaturas**, y mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

V a XIII...

XIV. Garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas a legisladores locales y de integrantes de los ayuntamientos;

XV. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

XVI. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia y de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia;

XVII. Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;



XVIII. Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

XIX. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

XX. Cumplir con lo establecido en esta Ley en materia de registro de candidaturas;

XXI. Dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a su información les imponga la ley de la materia; y

XXII. Las demás que establezca la Ley General y la Ley General de Partidos.

Artículo 32.-

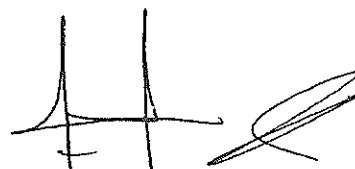
1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, **candidaturas comunes**, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

Artículo 32 BIS.

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de **gobernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos**. Los partidos políticos que postulen candidato o **candidata común** deberán suscribir un convenio firmado por sus **representaciones y dirigencias**, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta veinte días antes del inicio del periodo de registro de **candidaturas** de la elección de que se trate.

2...

3...



I y II...

III. Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la o el candidato. **En la aprobación del Convenio, los órganos directivos de cada partido político deberán señalar de manera expresa el nombre de cada uno de los partidos políticos con los que participarán en candidatura común, la elección en la que participarán, así como el Distrito o Distritos y el municipio o municipios en los que participarán a través de esta figura;**

IV al VI...

Artículo 32 QUÁTER.

1. El Consejo General dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

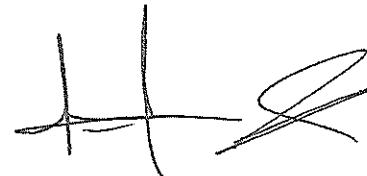
2 al 5. ...

Artículo 37.

1 y 2...

3. Los partidos políticos nacionales que habiendo perdido su acreditación ante el Instituto y que la hubieren obtenido nuevamente, con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público local a partir del ejercicio presupuestal siguiente al año en el que el partido político obtenga su acreditación, conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;



II. En el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña conforme a las disposiciones siguientes:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y**
- b) En el año de la elección en que se renueve el Congreso o los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año.**

III. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

4. Tratándose de partidos políticos que hubieren obtenido su registro ante el Instituto Nacional Electoral, con fecha posterior a la última elección y que obtengan su acreditación ante el Instituto por primera vez, tendrán derecho a financiamiento público local a partir de la fecha en que obtengan la acreditación ante el Instituto, para lo cual el Consejo General deberá realizar la distribución o ajuste correspondiente al presupuesto de que se trate, a efecto de garantizar que los partidos de nueva acreditación tengan acceso a la prerrogativa relativa al financiamiento público local, en los términos establecidos en los numerales 2 y 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 55.

1...

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is located in the bottom right corner of the page. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'H' or 'J' at the beginning.

2. La pérdida de registro por no haber participado o no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en ninguna de las elecciones para diputaciones o de gubernatura. Para tal efecto, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y las declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

Artículo 61.

1. Los partidos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para legislaturas locales o de la gubernatura, perderán su acreditación ante el Instituto.

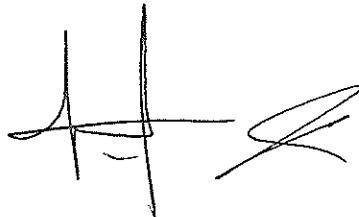
2. Los partidos políticos nacionales que hayan perdido su acreditación ante el Instituto podrán solicitarla de nuevo en cualquier momento, siempre y cuando mantengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral.

3. Una vez recibida la solicitud de acreditación, el Consejo General emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 63.

1. Las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político, coalición o candidatura común. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General a partir del inicio del proceso electoral, y hasta treinta días antes del registro de candidaturas, y resolverá a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la presentación del convenio. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la agrupación participante.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or a similar character, is located in the bottom right corner of the page.

3...

Artículo 64.

1...

I. Contar con un mínimo de **personas asociadas**, equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;

II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político;

III. Presentar los originales de las constancias de afiliación individual de sus ciudadanas y ciudadanos asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de estos; y

IV. Que sus afiliaciones no formen parte de otra agrupación política, ni que sus dirigentes también lo sean de algún partido político u ocupen cargo alguno de elección popular.

2. ...

Artículo 66.

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar **cuatro informes trimestrales del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación**. Se deberán presentar hasta treinta días naturales siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. Junto con cada informe trimestral deberá remitirse a la autoridad electoral, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación, conforme a las reglas que establezca el Consejo General.

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature on the left is a stylized 'H' or 'A' shape. The second signature on the right is a more fluid, cursive 'E' or 'K' shape.

2. Además, se deberá presentar un informe anual sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte.

3. Junto con el Informe Anual deberán remitirse a la autoridad electoral la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, conforme a las reglas que establezca el Consejo General.

Artículo 70.

1...

I...

II. Recibir y revisar los informes anuales y trimestrales de gastos, y de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, cuya presentación obliga la presente ley.

III a XIV...

Artículo 71.

1. Los informes a que se refiere el artículo 66, deberán ser presentados por las agrupaciones políticas ante la Comisión de Fiscalización.

Artículo 74.

1...

2. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, en



términos de lo previsto por la Constitución, la Ley General, sus disposiciones reglamentarias y demás normativa aplicable.

3. Adicionalmente, contará con personal adscrito a la rama administrativa, y en su caso eventual, para el desempeño de sus funciones institucionales, que se regirá en términos del párrafo que antecede.

4. El Instituto es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos de la Constitución Local y la ley de la materia.

Artículo 75.

1...

I a XIX...

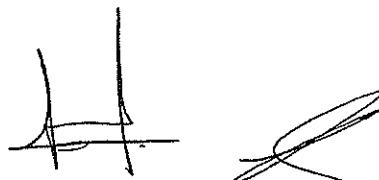
XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXI. Garantizar la participación de grupos vulnerables, atendiendo a la composición sociocultural del estado;

XXII. Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

XXIII. Convenir con el Instituto Nacional Electoral los términos y procedimientos para que los ciudadanos duranguenses residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de gubernatura, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables;

XXIV. Establecer las funciones que se requieran para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de duranguenses en el extranjero, en

Two handwritten signatures are present at the bottom right of the page. The first signature is a stylized 'H' and 'A' over a horizontal line. The second signature is a more fluid, cursive mark.

los términos de la Ley General de la materia y la presente Ley, cuando corresponda; y

XXV. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, **independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad de género; y se aplicarán con perspectiva de género.**

Artículo 77.

1. El Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, mediante un Consejo por cada uno de los municipios, los que iniciarán sus funciones **a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección** y las concluirán al término del proceso electoral.

Artículo 81.

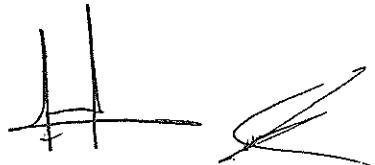
1. El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y **paridad de género**, guíen todas las actividades del Instituto. **En su desempeño aplicará la perspectiva de género.**

Artículo 82.

1...

I. Seis consejeras y consejeros electorales y una Consejera o Consejero Presidente; su designación se ajustará a las reglas previstas en la Ley General, para tal efecto;

II...

Two handwritten signatures are present on the right side of the page. The first signature, on the left, consists of a stylized 'H' and a horizontal line. The second signature, on the right, is a more fluid, cursive style.

III. La o el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de las y los consejeros electorales, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. En la conformación del Consejo General se deberá garantizar el principio de paridad de género.

3. Las y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por un periodo de siete años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 101 de la Ley General. El procedimiento para cubrir las vacantes respectivas se realizará de conformidad a las reglas contenidas en dicho artículo.

4. Los partidos políticos designarán una representación con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En caso de coalición o candidatura común, cada partido conserva su propia representación ante el Consejo. Los partidos políticos podrán, en todo momento, sustituir a sus representaciones, dando con oportunidad el aviso correspondiente a la Presidencia del Consejo General.

5. Sólo las y los Consejeros tendrán derecho a voz y voto.

6. Las y los Consejeros electorales podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el párrafo 2, del artículo 102 de la Ley General, conforme al procedimiento previsto en el artículo 103 de dicho ordenamiento.

7. La o el Consejero Presidente convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de las representaciones de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito.

Artículo 86.

1. al 4

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Gómez" or a similar name, is located in the bottom right corner of the page.

5. Para efecto del voto de duranguenses en el extranjero, el Consejo General conformará una Comisión Temporal, conforme a las presentes reglas, que además incorporará a las y los representantes de las candidaturas independientes de las elecciones donde se implemente el voto de los duranguenses en el extranjero. La Comisión deberá instalarse tres meses antes del inicio del proceso electoral, y tendrá la atribución de proponer al Consejo General:

- I. Los convenios necesarios para hacer efectivo el derecho al voto establecido en esta Ley.
- II. Los mecanismos para promover el voto de duranguenses en el extranjero, así como los proyectos de lineamiento, acuerdos, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 88.

1...

I a XVI...

XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidatura común de los partidos políticos;

XVIII. a XXXVII.

XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo;

XXXIX. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político- electoral;

XL. A petición de parte y con los recursos de la misma, auxiliar, instruir y asesorar en la elección de las autoridades auxiliares administrativas de los municipios, a través de un convenio en el que se precise la forma y los términos en que se llevará a cabo la participación del Instituto; en el caso de pueblos y comunidades



indígenas, se respetarán sus procedimientos y normas internas. Esta facultad se ejercerá a cabo únicamente cuando no se contravengan disposiciones de orden público, y sea material y temporalmente posible; y

XLI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2...

3. El Consejo General podrá dictar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación e integración de candidaturas al Poder Legislativo y de los ayuntamientos, sesenta días antes del inicio del Proceso Electoral; asimismo promoverá que las postulaciones tomen en consideración la composición sociocultural del estado.

4. Para el voto de duranguenses residentes en el extranjero, el Consejo General deberá acordar los procedimientos, modalidades y mecanismos necesarios para promover y recabar el sufragio conforme a la normatividad aplicable, pudiendo suscribir los convenios correspondientes, conforme a los proyectos de acuerdo que para tal efecto le remita la Comisión Temporal del Voto de Duranguenses en el Extranjero.

Artículo 90.

1....

I a VI...

VII. Llevar el Libro de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como el de convenios de coaliciones, frentes, fusiones y candidaturas comunes, y expedir copias certificadas de estos registros.

VIII a la XVIII....

A handwritten signature consisting of a stylized 'H' and a cursive 'R'.

Artículo 92.

1...

I a VI...

VII. Nombrar de entre sus integrantes, en caso de ausencia definitiva por renuncia, destitución o fallecimiento de la o el Secretario Ejecutivo a quien deba de realizar sus funciones temporalmente;

VIII. Someter a la aprobación del Consejo General, la propuesta de estructura orgánica del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

IX. Aprobar las normas relativas a la contabilidad, presupuesto, gasto eficiente y austeridad del Instituto;

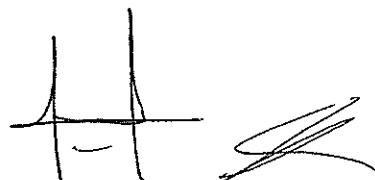
X. Aprobar los lineamientos y demás normas relativas al proceso de selección, ingreso, inducción, capacitación, evaluación del desempeño, promoción, incentivos y procedimiento laboral disciplinario, así como promover la realización de acciones académicas, a fin de elevar el nivel profesional de los servidores públicos de la rama administrativa; y

XI. Las demás que le encomiende la Ley, el Consejo General o su Presidente.

Artículo 94.

1. Para la designación de la o el Secretario Ejecutivo, la Presidencia del Consejo General, deberá presentar al propio Consejo General una propuesta que cumpla, al menos, con los siguientes requisitos:

I...

A handwritten signature consisting of a stylized 'H' and a series of diagonal lines.

II. Contar con registro en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;

III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

IV. Poseer al día de la designación, título profesional, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia en la materia, que le permitan el desempeño de sus funciones;

V. Gozar de buena reputación y no tener condena por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

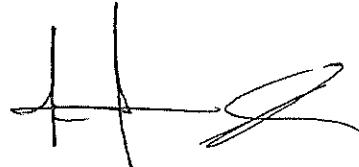
VI. No haberse registrado a alguna candidatura de elección popular en los seis años anteriores a la designación;

VII. No haberse declarado inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político ante los organismos electorales, en los últimos tres años; y,

IX. No ser Secretario o Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Fiscal General del Estado, Subsecretario o Subsecretaria u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria de Gobierno, o de cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada uno de las entidades federativas, ni ser Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Sindica, Regidor o Regidora, o titular de dependencia de los Ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo General estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales. La propuesta deberá de ser aprobada por al menos cinco votos del Consejo General. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover al Secretario, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

3. En caso de que no se apruebe la propuesta de designación, la Presidencia del Consejo, deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

4. La o el Secretario Ejecutivo del Instituto durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un período igual.

5. En caso de ausencia definitiva se nombrará una o un secretario que concluirá el período del faltante, pudiendo designarse nuevamente.

6. Procederá la remoción del cargo de **Titular de la Secretaría Ejecutiva**, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría del Consejo General en los siguientes casos:

- I. Por causas graves a juicio del Consejo General que atenten contra los principios rectores de la función electoral; y
- II. Por dejar de cumplir con los requisitos para la función, previstos en esta Ley.

7. Sin perjuicio de lo anterior, tanto la o el Secretario Ejecutivo como los directores y titulares de unidad, podrán ser ratificados en su encargo al renovarse total o parcialmente el Consejo General.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, intersecting lines that form a unique, abstract shape.

Artículo 103.

1...

I a IV...

V. Inscribir en el libro respectivo el registro o acreditaciones de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones, **candidaturas comunes** y acuerdos de participación;

VI a la XIV...

Artículo 104.

1 y 2...

3. Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del mes de **enero** del año de la elección y las concluirá al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.

Artículo 106.

1...

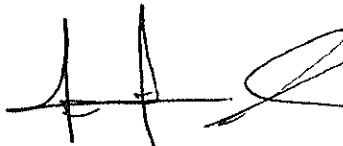
2. **Las y los** Consejeros Electorales y **sus secretarías** serán designados para ocupar el cargo por **tres** procesos electorales, y no podrán ser reelectos.

3 y 4. ...

Artículo 108.

1...

I. Vigilar la observancia de esta Ley y de las disposiciones relativas y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

II a VIII...

IX. Acompañar y dar seguimiento, conforme a lo establecido en la Ley, a la ubicación de las casillas y a la integración de las mesas directivas de las mismas;

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Se deroga;

XIII. Acompañar y dar seguimiento a la debida instalación, integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla;

XIV al XXII. ...

2...

Artículo 112.

1 y 2...

3. Las mesas directivas de casilla se integrarán conforme al procedimiento señalado por la Ley General.

Artículo 119.

1. Los partidos políticos y candidatos independientes en todo momento, podrán acreditar y sustituir a sus representantes en el Consejo General y los Consejos Municipales.

2. Se deroga.

3. Se deroga.



Artículo 131.

1. El Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Colegiada, integrada por tres **magistradas y magistrados, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario.** Ejercerán el cargo por un periodo de siete años, prorrogables por una sola ocasión. Serán electos por el Senado de la República, de manera escalonada, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General. Sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Las magistradas y los magistrados electorales percibirán la remuneración que corresponda a **las y los** magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la cual no podrá ser disminuida durante el periodo de su encargo.

Artículo 163.

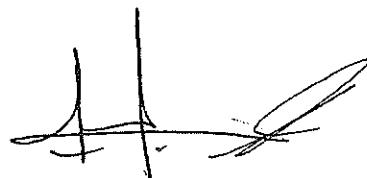
1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y **la ciudadanía**, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado. **En la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.**

Artículo 164.

1...

2. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de integrantes de los ayuntamientos, en donde no se elige **gubernatura**, concluirá tanto para el caso de ayuntamientos como de diputaciones, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

3...

A handwritten signature in black ink, appearing to be in Spanish, is located in the bottom right corner of the page. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'J' or 'I' at the beginning and a long, sweeping line extending to the right.

4. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General **celebre el uno de noviembre** del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

5 al 7...

Artículo 165.

1...

I a IV...

V. La definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla **aprobadas por el Instituto Nacional Electoral**;

VI y VII...

VIII. La publicación de las listas de ubicación e integrantes de las mesas directivas de casilla **aprobadas por el Instituto Nacional Electoral**.

IX...

X. La capacitación **de las y los** ciudadanos que resulten insaculadas e insaculados y la integración de las nuevas mesas directivas de casilla **aprobadas por el Instituto Nacional Electoral**;

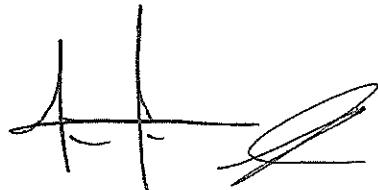
XI. El registro de representantes generales de partido y ante las mesas directivas de casilla **realizado por el Instituto Nacional Electoral**;

XII. El registro de convenios de coaliciones, fusiones, **candidaturas comunes** y frentes que se celebren; y

XIII...

Artículo 166.

1.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' on the left and a more fluid, cursive mark on the right.

2. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, **candidatura común** o candidato que lo distribuye.

3. ...

4. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones, **candidaturas comunes** o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley General y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

5...

Artículo 176.

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

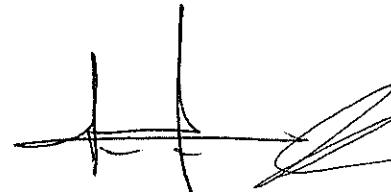
IV. ...

V. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o **candidatura común**. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 184.

1 y 2...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y de los ayuntamientos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'F' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

4 y 5...

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a **diputaciones y ayuntamientos** que presenten los partidos políticos, las coaliciones o **las candidaturas comunes** ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7...

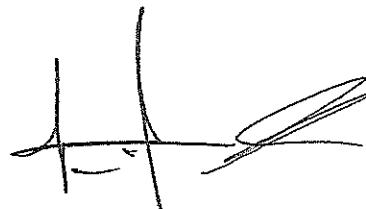
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político, coalición o **candidatura común** no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición o **candidatura común** que no realice la sustitución de **candidaturas**, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

Artículo 187.

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o **candidatura común** que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...



2...

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que **las candidaturas** cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los duranguenses migrantes cuyo registro como **candidatos o candidatas a diputaciones** soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;

5. ...

6. Para el registro de candidatos por coalición o **candidatura común**, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

Artículo 188.

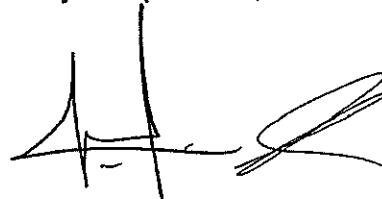
1 a 3...

4. Dentro de los **nueve** días siguientes en que vengan los plazos para el registro de las candidaturas y **al otorgado en su caso, de subsanación de requisitos omitidos**, a que se refiere esta Ley, el Consejo General y los Consejos Municipales, celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. El órgano electoral correspondiente notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas para la elección respectiva.

5 al 7...

Artículo 189.

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de **las y los candidatos y los partidos, coaliciones o candidaturas comunes** que los postulan.



2....

Artículo 191.

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, **candidaturas comunes y las** y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2 al 5...

Artículo 195.

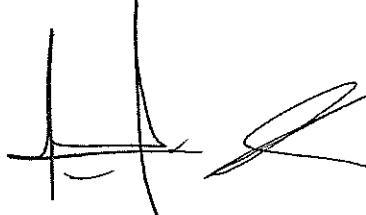
1. La propaganda impresa que **las y** los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político, **candidatura común** o coalición que ha registrado **la candidatura**.

2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, **candidaturas comunes**, las coaliciones y **las** y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 6 y 7 de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos y **candidatas**, autoridades, terceros y a las Instituciones y valores democráticos.

Artículo 198.

1. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones y **las personas candidatas y precandidatas**, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género** en términos de la Ley General. El Instituto Nacional Electoral está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la ley de la materia, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma.

2 y 3 ...



Artículo 201.

1. Los órganos electorales deberán ordenar el retiro o destrucción de los medios de propaganda empleados en contra de lo dispuesto por esta Ley. En caso de violación a las reglas para la instalación de la propaganda en los lugares permitidos; el Consejo respectivo notificará al partido político, coalición o **candidatura común infractora**, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al partido, coalición o **candidatura común** considerará el daño económico.

Artículo 203.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, **las candidaturas comunes**, las coaliciones y sus **candidaturas** en la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los **topes** que para cada elección determine el Consejo General, en los términos de esta Ley.

2 al 4...

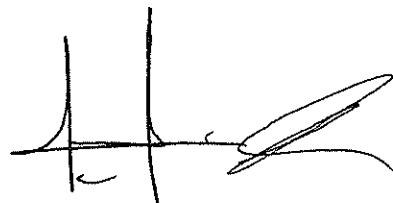
Artículo 204.

1. En elecciones locales, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casilla a instalar para la recepción de la votación se realizará con base a lo dispuesto por la Ley General.

2. En caso de elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 209.

1. Las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas **aprobadas por el Instituto Nacional Electoral**, se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del Municipio, y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.



2...

Artículo 210.

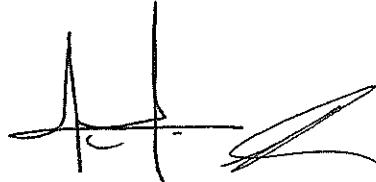
1. Para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas especiales, en las que se recibirán los votos de las y los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley General.
2. Los Consejos Municipales dotarán a las casillas especiales con boletas electorales para cada elección, de conformidad con la Ley General y el Reglamento de Elecciones.
3. Se deroga.

Artículo 218.

1...

I...

- a) ...
- b) ...
- c) Emblema a Color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, en coalición o candidatura común, en la elección de que se trate;
- d) ...
- e) ...
- f) Un espacio para agregar fotografía de la o el candidato, para el caso en que así lo haya solicitado el partido político y/o candidato independiente;
- g) Las firmas impresas, del Presidente o Presidenta del Consejo General y Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto;
- h) Espacio para candidatos y candidatas o fórmulas no registradas;
- e



i) Espacio para candidaturas independientes.

II. Las boletas para las elecciones de **diputaciones** de mayoría relativa y de representación proporcional, de **presidencia, sindicatura y regidurías** de los ayuntamientos, contendrán además de los dispuesto en los incisos **anteriores**, de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, lista o planilla de candidatos o **candidatas, propietarios, propietarias, y suplentes** cuando corresponda;

III y IV...

2...

Artículo 220.

1...

2. Si las autoridades jurisdiccionales tienen pendiente por resolver alguna controversia respecto al registro de candidatos y/o registro de coaliciones o candidaturas independientes, y con ello se pone en riesgo la fecha establecida para la entrega de la documentación, el Instituto tomará las medidas necesarias que considere convenientes para el cumplimiento de dicha actividad.

3. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

I. El Consejo General y los **Consejos Municipales**, deberán designar con oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

II. El personal autorizado del Instituto entregará las boletas en el día, hora y lugar pre establecidos a la **presidencia** del Consejo Municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo.

III. La **Secretaría** del Consejo Municipal, levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos



al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

IV. A continuación, las y los miembros presentes del Consejo Municipal, acompañarán a la o el Presidente a depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas, selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

V. El mismo día o a más tardar el siguiente, la presidencia y las y los consejeros electorales y su Secretaría, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales. La o el Secretario asentará los datos de esta distribución, y

VI. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos que decidan asistir.

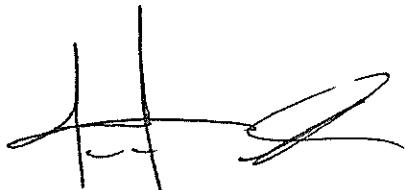
4. Las representaciones de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearen, podrán firmar las boletas, levantándose una acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará la noticia de inmediato a la autoridad competente.

5. La falta de firma de las representaciones en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

Artículo 225.

1. Los órganos electorales para el mejor desempeño de sus funciones, contarán con Asistentes Electorales que para tal efecto acuerde el Instituto Nacional Electoral.

2...

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

3. Los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, designarán a un número suficiente de asistentes electorales, de entre las y los ciudadanos que hubieran atendido la convocatoria pública expedida al efecto, y enviarán las listas al Instituto para su circulación a los Consejos Municipales.

4. Se deroga.

5. Se deroga.

Artículo 229

1...

I a IV...

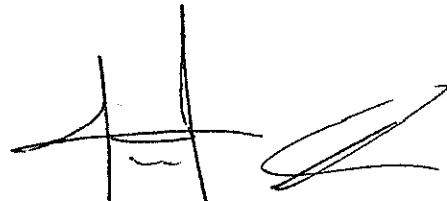
V. Si no asistiera ninguno de las y los funcionarios de la casilla, el Instituto Nacional Electoral, tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

VI. Cuando por razones de distancia o de dificultad en las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Nacional Electoral designado, a las diez horas, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas, de entre las y los electores presentes, verificando previamente que cuenten con registro en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar con fotografía; y

VII...

2 y 3...

Artículo 243.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'K' or a similar character, is located in the bottom right corner of the page.

1. ...

2. Son votos nulos:

I. ...

II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o **candidatura común** entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Artículo 302.

1. **Las y los aspirantes** no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación de esta disposición se sancionará con la negativa de registro de **candidatura independiente**.

2...

Artículo 309.

1. Son obligaciones de **las y los aspirantes**:

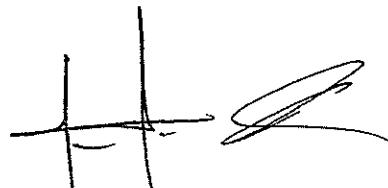
I y II...

III. **Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;**

IV. **Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, sí como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;**

V. **Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:**

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;



- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las personas morales; y
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

VI. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

VII. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos;

IX. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley; y

X. Las demás establecidas por esta Ley.

Artículo 316.

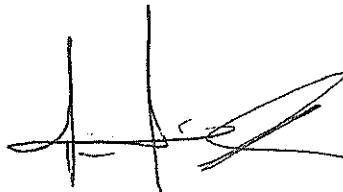
1. . .

2. Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político, coalición o **candidatura común** en el mismo proceso electoral.

Artículo 322.

1. Son obligaciones de las y los candidatos independientes registrados:

I a III...

A handwritten signature in black ink, consisting of two vertical lines and a stylized cross-like flourish.

IV. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

V. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en términos de la presente Ley;

VI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

VII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;**
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;**
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;**
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;**
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;**
- f) Las personas morales; y**
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.**

VIII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;

IX. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;



- X. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "candidato independiente";
- XII. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales;
- XIII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIV. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos aplicables;
- XVI. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes; y
- XVII. Las demás que establezcan esta Ley, y los demás ordenamientos.

Artículo 339.

- 1. El Instituto Nacional Electoral, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- 2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres por razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo,



el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ordenará de manera inmediata suspender su difusión, y asignará tiempos de radio y televisión con cargo a las prerrogativas del ciudadano o ciudadana infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 353.

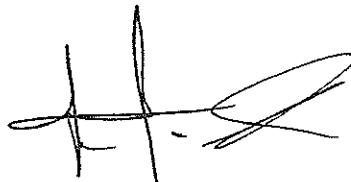
1. **Las candidaturas independientes** figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para **las candidaturas** de los partidos políticos, coaliciones o **candidaturas comunes**, según la elección en la que participen, de conformidad con esta Ley.
2. Se utilizará un recuadro para cada **candidatura independiente** o **fórmula de estas**, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinan en la boleta a los partidos **políticos**, coaliciones o **candidaturas comunes** que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran **varias candidaturas** o **fórmulas**, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.

Artículo 359.

1...

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 359 BIS de esta Ley, así como en la Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, será sancionado en términos de los dispuesto en este capítulo.

3. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se substanciarán a través del procedimiento especial sancionador.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

Artículo 359 BIS.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 359 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

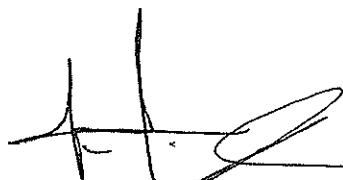
V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y

VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Artículo 360.

1...

I a V...



VI. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

VII. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la presente Ley, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos;

VIII. Los actos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas; y

IX. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley.

Artículo 362.

1...

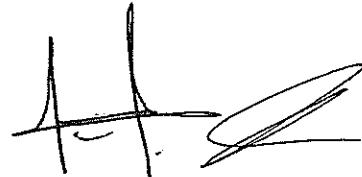
I...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Los actos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas; y

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'H' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

Artículo 363.

1...

I a XIII...

XIV. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

XV. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVI. Los actos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas; y

XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 364.

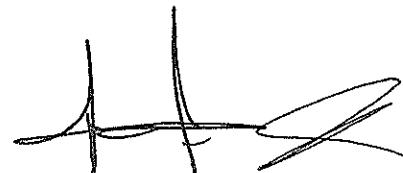
1...

I...

II. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

III. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Los actos que atenten en contra del bien superior de los de los niños y niñas; y

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a more fluid, cursive signature.

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 365.

1...

I a III...

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;

V. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. Los actos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 371.

1...

I. ...

a)...

b)...

c)...

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, **especialmente en cuanto a sus obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género**, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

II. ...

a)...



b)...

c) **Según la gravedad de la falta, con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.**

III a VI...

VII. Respecto de las candidaturas independientes:

a)...

b)...

c)...

d) En caso de que **la o el aspirante** omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos **tendentes a recabar el apoyo ciudadano**, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y

e)...

Artículo 374.

1. Son órganos competentes para la tramitación, **investigación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores:**

I. El Tribunal Electoral;

II. El Consejo General;

III. La Comisión de Quejas; y

IV. La Secretaría del Consejo General.

2...

3...

4. **En el Procedimiento Especial Sancionador, los órganos del Instituto sólo ejercitarán sus facultades de investigación y sustanciación. La resolución será determinada por el Tribunal Electoral, en términos de la Ley.**



Artículo 376.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo, **o su caso, el Tribunal Electoral**, podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por la **parte denunciante**. En todo caso, una vez que se haya apersonado la **parte denunciada** al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

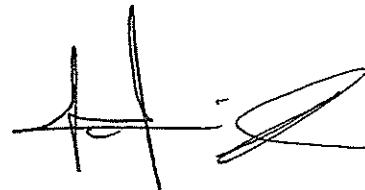
2 al 7...

8. La Secretaría, el Consejo, **o en su caso el Tribunal Electoral**, podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. **Dichas autoridades podrán apercibir a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma los requerimientos realizados en el ámbito de sus atribuciones.**

9. Asimismo, el Consejo **o el Tribunal Electoral**, podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo **o el Tribunal Electoral determinará si regresa el expediente a la Secretaría o toma conocimiento en plenitud de jurisdicción.**

10...

CAPÍTULO II BIS
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES



Artículo 378 BIS.

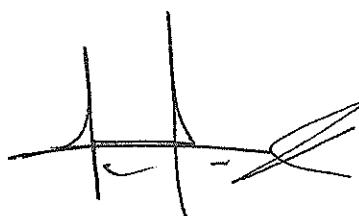
1. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- I. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;**
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;**
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;**
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y**
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.**

Artículo 378 TER.

1. En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- I. Indemnización de la víctima;**
- II. Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;**
- III. Disculpa pública; y**
- IV. Medidas de no repetición.**

Artículo 385.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, followed by a series of intersecting lines and loops.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; o
- III. Cometan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, o aquellos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas.

2. La Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales, instruirán el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

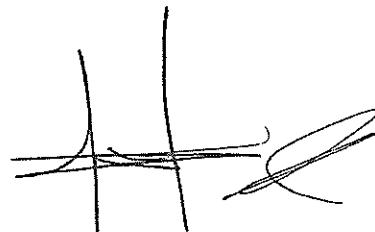
Artículo 386.

1 a 6...

7. Una vez concluida la fase de investigación preliminar, se admitirá el recurso, y se procederá al emplazamiento de las partes, corriendo traslado del expediente integrado, a efecto de citarlos a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar mínimamente 48 horas posteriores a dicha notificación, con la finalidad de que las partes puedan preparar los medios de defensa que consideren idóneos.

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas después de su admisión, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 388.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, is positioned in the bottom right corner of the page.

1. Celebrada la audiencia, la Secretaría deberá turnar de inmediato al Tribunal Electoral el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe preliminar.
2. El informe preliminar deberá contener por lo menos, lo siguiente:
 - a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
 - b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
 - c) Las pruebas aportadas por las partes;
 - d) Las demás actuaciones realizadas, y
 - e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.
3. Del informe preliminar se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para su conocimiento.
4. Recibido el expediente, el Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

Artículo 389.

1...

I y II...

III. Se deroga.

IV. Fuera de los procesos electorales, la denuncia será presentada ante el Consejo General, quien seguirá el procedimiento señalado en esta Ley.

V. Se deroga.**Artículo 389 BIS.**

1. En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de



protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los consejos municipales y ésta no sea su competencia, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento que corresponda.

3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

4. La denuncia deberá contener lo siguiente:

I. Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

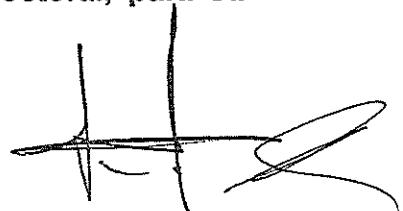
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia;

IV. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y

V. En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

5. La Secretaría, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or a similar character, is positioned at the bottom right of the page.

6. La Secretaría desechará la denuncia cuando:

- I. No se aporten u ofrezcan pruebas.**
- II. Sea notoriamente frívola o improcedente.**

7. Cuando la Secretaría admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 388.

9. Las denuncias presentadas ante la Secretaría, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

LIC. DAVID ALCONSO ARAMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE

Atentamente.
Victoria de Durango, Dgo., a 22 de mayo de 2020.

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

CONVOCATORIA



**Secretariado
Ejecutivo**
del Consejo Estatal de Seguridad Pública

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)
SEGÚN ACUERDO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LP/E/SECESP/001/2020 "VEHÍCULOS"**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx y en las instalaciones del SECESP en Patria Libre No.435, Fraccionamiento Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 618-824-7472 ext-15005, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 hrs.

DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN	"VEHÍCULOS" (LAS PARTIDAS SE DETALLAN EN LAS BASES DE LICITACIÓN)
FECHA DE PUBLICACIÓN	07 DE JUNIO DE 2020
VENTA DE BASES	07 AL 08 DE JUNIO DE 2020 (CONSULTAR BASES DE LICITACIÓN PARA LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS)
JUNTA DE ACLARACIONES	09 DE JUNIO DE 2020
APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	15 DE JUNIO DE 2020
COSTO DE LAS BASES	\$7,000.00

ATENTAMENTE

LIC. OMAR CABRAZO CHÁVEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

c.c.p. Archivo

L' BICR/L' LEMG/JCR

Dirección Patria Libre # 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta
Correo electrónico secesp@durango.gob.mx
Teléfono (618) 824 74 72 / (618) 824 7473

RELACIÓN

RELACIÓN DE PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL 1er TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

PERIÓDICO OFICIAL N°.	FECHA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO
1	jueves, 2 de enero de 2020	CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. EA-910002998-N1-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA, INCAPACIDAD E INVALIDEZ PARA TRABAJADORES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO.
1	jueves, 2 de enero de 2020	CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. EA-910002998-N2-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE ASSEGURAMIENTO PARA PARQUE VEHICULAR
1	jueves, 2 de enero de 2020	CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. EA-910002998-N3-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
1	jueves, 2 de enero de 2020	CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. EA-910002998-N4-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE ASSEGURAMIENTO DE AERONAVES.
1 EXT	martes, 14 de enero de 2020	PARTICIPACIONES FEDERALES. CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019
1 EXT	martes, 14 de enero de 2020	DECRETO ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
1 EXT	martes, 14 de enero de 2020	MODIFICACIONES ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD ESPECÍFICA DEL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
2	domingo, 5 de enero de 2020	EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO (SIMPLIFICADO) DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
2	domingo, 5 de enero de 2020	EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO SIMPLIFICADO DEL PROGRAMA SALUD INTEGRAL
2	domingo, 5 de enero de 2020	EVALUACIÓN DE PROCESOS CON ENFOQUE MULTISITIO DEL PROGRAMA UNIFORMES ESCOLARES
2	domingo, 5 de enero de 2020	ACUERDO No. SO3-A02/11.09.19.- CAMBIO DE LA FIGURA DE "JEFÉ DE OFICINA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN" POR "JEFÉ DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO" (ACTUALIZÁNDOSE ASÍ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA CONFORME AL ANEXO ADJUNTO AL PRESENTE).
2	domingo, 5 de enero de 2020	INFORME TRIMESTRAL. CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
2	domingo, 5 de enero de 2020	ACUERDO No. IEP/CAST/16/2019.- DEL SECREARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUDAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN LABORAL Y ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.
2	domingo, 5 de enero de 2020	ACUERDO No. IEP/CG/117/2019.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTE, CONFORME AL CUAL DEBERÁ OTORGARSE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES CON REGISTRO ANTE EL PROPIO INSTITUTO.
2 EXT	martes, 21 de enero de 2020	CONVOCATORIA PARA OBTENER Y EJERCER LA PATENTE DE NOTARIO
2 EXT	viernes, 21 de febrero de 2020	EDICTO CAUSA PENAL N°. 0288/2019 C.N.P.P. EN CONTRA DE EDGAR ALONSO PADILLA QUIÑONES
3	jueves, 9 de enero de 2020	ACUERDO IEPC/CG/18/2019.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA TRANSFERIR EL RECURSO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL AL CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL ESTADO DE DURANGO, CONFORME A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

3	Jueves, 9 de enero de 2020	SEGUNDO CONVENIO	MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (AFASPE), SUSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2019.
3	jueves, 9 de enero de 2020	CONVENIO	ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS 1, 2, 3, 4 Y 5 QUE LO CONFORMAN, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, ASISTIDO POR LA COMISIÓN DE LA COPRISED, SUSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2019.
3	jueves, 9 de enero de 2020	EDICTO	PROMOVIDO POR TIMÓTEO ABA RENTERÍA, EN CONTRA DE MA. DE JESÚS PIÑA JUÁREZ, EN EL QUE SE DEMANDA LA RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
3	jueves, 9 de enero de 2020	PARTICIPACIONES	DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2019, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33, DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	EN VIRTUD DEL CUAL SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	No. 1176/2019, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO Y ANIMACIÓN, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL SOCRED, S.C. PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN DIEZ CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
3 EXT	martes, 28 de enero de 2020	ACUERDO	No. 1177/2019, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRAFIA, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL SOCRED, S.C., PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN DIEZ CUATRIMESTRES,
4	domingo, 12 de enero de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA.- DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO (2019 - 2022).
4	domingo, 12 de enero de 2020	CÓDIGO	DE ÉTICA.- DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO. (2019 - 2022)

4	domingo, 12 de enero de 2020	MANUAL	DE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO (2019 - 2022)
4	domingo, 12 de enero de 2020	PLAN	DE PROTECCIÓN CIVIL 2019 - 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.
4	domingo, 12 de enero de 2020	REGLAMENTO	INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO 2019 - 2022
4	domingo, 12 de enero de 2020	REGLAMENTO	DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.
4 BIS	domingo, 12 de enero de 2020	FE	DE ERRATAS.- CORRESPONDIENTE A LOS DECRETOS No. 235 Y 245 DE FECHAS 4 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2019, Y PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 101 BIS Y 103 BIS DE FECHA 19 Y 26 DE DICIEMBRE DE 2019.
4 BIS	domingo, 12 de enero de 2020	RELACIÓN	DE PUBLICACIONES REALIZADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
4 EXT	martes, 4 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	001.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SSA/001/2020 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE PARQUE VEHICULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.
4 EXT	martes, 4 de febrero de 2020	MANUAL	DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA, ACUERDO IAMPFED-2011-19.04
4 EXT	martes, 4 de febrero de 2020	PROGRAMA	INSTITUCIONAL 2018-2022 DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE Y SU FAMILIA, ACUERDO IAMPFED-2011-19.05
5	jueves, 16 de enero de 2020	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-91002998-N5-2020, RELATIVO AL "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO"
5	jueves, 16 de enero de 2020	EDICTO	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-91002998-NE-2020, RELATIVO AL "SERVICIO DE RECOLECCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO".
5	jueves, 16 de enero de 2020	FE	PROMOVIDO POR TIMOTEO ÁBA RENTERIA, EN CONTRA DE MA. DE JESÚS PIÑA JUÁREZ, EN EL QUE SE DEMANDA LA RECSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. (2 VEZ)
5	jueves, 16 de enero de 2020	MANUAL	DE ERRATAS.- CORRESPONDIENTE A LOS DECRETOS NO. 237 Y 250, DE FECHAS 4 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2019, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 103 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019.
5 EXT	martes, 11 de febrero de 2020	ACUERDO	DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, NÚMERO 004/2020, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
6	domingo, 19 de enero de 2020	CIRCULAR	MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y/O DE SUSPENSIÓN LABORAL RELATIVOS AL PRESENTE AÑO 2020 Y QUE RESULTAN PROPIOS PARA LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
6	domingo, 19 de enero de 2020	EDICTO	PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL Poblado La Purísima, MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO.
6 EXT	martes, 25 de febrero de 2020	PROGRAMA	OPERATIVO ANUAL 2020, A QUE SE SOMETERÁ EL EJERCICIO Y PRÁCTICA DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.
7	jueves, 23 de enero de 2020	MANUAL	DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
7	jueves, 23 de enero de 2020	BANDO	DE POLICIA Y GOBIERNO DE LERDO, DURANGO.
7 EXT	martes, 25 de febrero de 2020	AVISO	DE MEDICIÓN Y DESLINE DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS INDIOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 774-87-40.00 HAS., UBICADO EN OTÁEZ, DURANGO.

7 EXT	martes, 17 de marzo de 2020	LICITACIÓN	PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/001/2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTARIOS, EMITIDA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
8	domingo, 26 de enero de 2020	ACUERDO	NÚMERO 1174/2019 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS Y MERCADOTECNIA CULTURAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL SOCRED, S.C. PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN DIEZ CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
8	domingo, 26 de enero de 2020	ACUERDO	NÚMERO 1175/2019 POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA MAESTRÍA EN NUTRICIÓN CLÍNICA, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURAL FRANCISCO DE IBARRA, A.C. PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CUATRO SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.
8	domingo, 26 de enero de 2020	ACUERDO	IEPC/CG04/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y CON EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ EN MATERIA REGISTRAL A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TE-JDC-128/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.
8	domingo, 26 de enero de 2020	PATENTE	DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DE NOTARIADO EXPEDIDA A FAVOR DEL LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO MAYAGOITIÁ CON FECHA TRES (3) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).
8 EXT	martes, 24 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-91-00012998-N7-2020 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ADMINISTRACIÓN DE BASE DE DATOS (DBA) PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.
8 EXT	martes, 24 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N8-2020 RELATIVA A LA RENOVACIÓN DE SOPORTE DE MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS HP Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE MEMORIA RAM PARA SERVIDORES TIPO BLADE BL460C Y DE DISCOS DUROS PARA EL EQUIPO 3 PAR, PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
8 EXT	martes, 24 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	PARA EJERCER LA PATENTE DE NOTARIO DE LA NOTARIA No. 4 EN GÓMEZ PALACIO, DGO., VACANTE HASTA EL MOMENTO.
8 EXT	martes, 24 de marzo de 2020	DECRETO	ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES A FAVOR DE LA ECONOMÍA Y PROTECCIÓN AL EMPLEO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 (CORONAVIRUS).
8 EXT	martes, 24 de marzo de 2020	PROGRAMA	ANUAL DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO 2020.
9	jueves, 30 de enero de 2020	PLAN	MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO. 2020 -2022.
9	jueves, 30 de enero de 2020	RELACIÓN	DE PUBLICACIONES REALIZADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL AÑO 2019.
10	domingo, 2 de febrero de 2020	ACUERDO	1178/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL SOCRED, PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN DIEZ CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
10	domingo, 2 de febrero de 2020	ACUERDO	IEPC/CG01/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

10	domingo, 2 de febrero de 2020	ACUERDO	IECP/CG02/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, CON BASE EN EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.
10	domingo, 2 de febrero de 2020	ACUERDO	IEPC/CG03/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO FORMULADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL CUMPLIMENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFA NÚMÉRICA TE-JE-092-2019
10	domingo, 2 de febrero de 2020	ACUERDO	ACT. EXT. 03/22/01/2020-03.- ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.
10	domingo, 2 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IE/SEED/001/2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS.
11	jueves, 6 de febrero de 2020	ACUERDO	IEPC/01/2020.- DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020.
11	jueves, 6 de febrero de 2020	CIRCULAR	SE HACE DEL CONOCIMIENTO, EL PRIMER PERÍODO VACACIONAL PARA TRABAJADORES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
11	jueves, 6 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IE/SEED/002/2020, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
11	jueves, 6 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/IE/SEED/003/2020, CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL MAGISTERIO ESTATAL DEL SECTOR EDUCATIVO
11	jueves, 6 de febrero de 2020	INFORME	TRIMESTRAL.- SOBRE EL EJERCICIO DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS CUARTO TRIMESTRE 2019: DESTINO DEL GASTO, EJERCICIO DEL GASTO, INDICADORES DEL GASTO.
12	domingo, 9 de febrero de 2020	ACUERDO	1179/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL ISPAME, PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CINCO SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO ESCOLARIZADA
12	domingo, 9 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP/SAGDR/001/2020, ARRENDAMIENTO PURO DE MAQUINARIA, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.
12	domingo, 9 de febrero de 2020	CONVOCATORIA	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP/ITS/7001/2020, ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL EDIFICIO DE CENTRO DE CÓMPUTO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
12	domingo, 9 de febrero de 2020	REGLAMENTO	INTERNO DEL CENTRO DE PSICOTERAPIA FAMILIAR DE DIF ESTATAL.
12	domingo, 9 de febrero de 2020	ACUERDO	04.09.19/03/004.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.

12	domingo, 9 de febrero de 2020	ACUERDO	04.12.19/04/004.- REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL ESTADO DE DURANGO.
13	jueves, 13 de febrero de 2020	ACUERDO	03.II.19.- LA H. JUNTA DIRECTIVA APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DEL TERRENO DONADO POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO A FAVOR DE ÉSTE, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO 18 DE MARZO.
13	jueves, 13 de febrero de 2020	ACUERDO	04.III.19.- LA H. JUNTA DIRECTIVA APRUEBA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL INSTITUTO "18 DE MARZO".
13	jueves, 13 de febrero de 2020	DECRETO	POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA EL INGRESO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO AL ESTADO DE DURANGO, CONFORME A LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA (Tb), BRUCELOSIS (Bb) Y GARRAPATA (Boophilus spp.) EN LOS ANIMALES.
13	jueves, 13 de febrero de 2020	MANUAL	DE FONDO REVOLVENTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE SALUD.
13	jueves, 13 de febrero de 2020	MANUAL	DE VIÁTICOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE SALUD.
13	jueves, 13 de febrero de 2020	MANUAL	11180/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN RELIGIOSA SEMINARIO CONCILIAR MAYOR DE DURANGO, A.R., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN CUATRO SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	ACUERDO	11182/2019.- POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL CAMBIO DE DOMICILIO Y DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SOLICITADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO AMERICANO DE DURANGO, A.C., PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	ACUERDO	11183/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE DOCTORADO E INNOVACIÓN Y GESTIÓN ORGANIZACIONAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL COLEGIO ANGLO ESPAÑOL DURANGO, S.C., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN SEIS SEMESTRES, TURNO MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	ACUERDO	11184/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C." PARA IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN SEIS CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	ACUERDO	11185/2019.- POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DCM, A.C." PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN SEIS SEMESTRES, TURNO MATUTINO, VESPERTINO, NOCTURNO Y MIXTO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	ACUERDO	11186/2019.- POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AL CAMBIO DE DOMICILIO Y DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SOLICITADA POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA ASOCIACIÓN CIVIL "COLEGIO DEL REAL DE DURANGO, A.C." PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA Y TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	BANDO	DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE MAPIMI.

14	domingo, 16 de febrero de 2020	PARTICIPACIONES	PROGRAMA	DEL PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO 2019/2022.
14	domingo, 16 de febrero de 2020	DECRETO		No. 192.- QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
15	jueves, 20 de febrero de 2020	DECRETO		No. 193.- QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
15	jueves, 20 de febrero de 2020	EDICTO		PROMOVIDO POR GERARDO Y RUBÉN ADAME MARCHAND, EN CONTRA DE VÍCTOR RAMÍREZ FLORES DEL EJIDO LOMA VERDE, MUNICIPIO DE TLAHUILILÓ, DURANGO.
15	jueves, 20 de febrero de 2020	EDICTO		PROMOVIDO POR ALICIA FAVELA BLANCO, EN CONTRA DE GENOVEVA CANO FAVELA Y ARTURO SÁNCHEZ CANO, DEL Poblado LA PURÍSIMA, MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO.
15	jueves, 20 de febrero de 2020	ESTADO		FINANCIERO.- CORRESPONDIENTE AL CIERRA DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
16	domingo, 23 de febrero de 2020	CÓDIGO		DE CONDUCTA.- DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO
16	domingo, 23 de febrero de 2020	DECRETO		ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES PARA EL CICLO ESCOLAR 2020 - 2021, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN.
17	jueves, 27 de febrero de 2020	ACUERDO		MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIAZIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ORGANISMO GARANTE Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE DURANGO.
17	jueves, 27 de febrero de 2020	ACTA		DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIO 2019 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.
17	jueves, 27 de febrero de 2020	CÓDIGO		DE CONDUCTA.- DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.
17	jueves, 27 de febrero de 2020	EDICTO		PROMOVIDO POR GERARDO Y RUBÉN ADAME MARCHAND, EN CONTRA DE VÍCTOR RAMÍREZ FLORES DEL EJIDO LOMA VERDE, MUNICIPIO DE TLAHUILILÓ, DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO		1187/2019 POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO Y ACTUALIZACIÓN A LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL "COLEGIO AMERICANO DE DURANGO, A.C."
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO		1188/2019 POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE DOMICILIO A LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA A LA PERSONA MORAL "COLEGIO TEPEYAC."
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO		1189/2019 POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE REPRESENTANTE A LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA EN TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO TEPEYAC.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO		1190/2019 SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE LA LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL INSTITUTO EDUCATIVO DEL RÍO, A.C., PARA IMPARTIRSE EN CICLO SEMESTRAL, DURACIÓN OCHO SEMESTRES, TURNO MATUTINO Y VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA.

18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO	CON EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, "DIF" DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO	POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO	POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA- DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	ACUERDO	POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	DECRETO	NG. 260 QUE CONTIENE LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	INFORME	PRELIMINAR- DEL SEXTO BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
18	domingo, 1 de marzo de 2020	CIRCULAR	POR LA QUE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE GANADO BOVINO, DEL ESTADO DE DURANGO, A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
19	jueves, 5 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA- DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.
19	jueves, 5 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA- DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GÓMEZ PALACIO.
19	jueves, 5 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA- DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.
19	jueves, 5 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	No. LPB3ICAE/001/2020. REMODELACIÓN DEL LAGO DE LA FENADU, EN LAS INSTALACIONES DE LA FERIA NACIONAL DURANGO.
19	jueves, 5 de marzo de 2020	LINEAMIENTOS	PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CIUDADANAS Y LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPCICG05/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPCICG06/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPCICG07/2020.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DEL PROPIO INSTITUTO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	CONVENIO	DE COORDINACIÓN QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, EN EL ESTADO DE DURANGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	No. 261.- QUE CONTIENE ENAJENACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 5.313.11 M ² PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE DURANGO, PARA REGULARIZAR TÍTULOS A FAVOR DE SUS LEGÍTIMOS POSEEDORES EN LA SAUCEDA, CANATLÁN DGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	No. 262.- QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 7 Y 24 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	No. 263.- QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	No. 264.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	265.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	266.- POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO Y FOMENTO MINERO DE DURANGO.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	268.- QUE CONTIENE MINUTA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.
20	domingo, 8 de marzo de 2020	DECRETO	No. 269.- QUE CONTIENE REFORMAS AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPC/CG08/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AFIRUEBA EL PLAN DE TRABAJO, LAS BASES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO DE LOS VOTOS NULOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPC/CG09/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICO ESTATAL.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPC/ST04/2020, DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE SUSPENSIÓN LABORAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE DEL PROPIO INSTITUTO.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	ACUERDO	IEPC/CG10/2020, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA REALIZAR EL TRABAJO DE CAMPO VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO QUE PRESENTÓ UN GRUPO DE CIUDADANOS PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICO ESTATAL.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA.- DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO.
21	jueves, 12 de marzo de 2020	LISTA	DE TARIFAS MÁXIMAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE LA LAGUNA - DURANGO.
22	domingo, 15 de marzo de 2020	BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO 2019-2022.
22	domingo, 15 de marzo de 2020	REGLAMENTO	DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE RODEO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	ACUERDO	01/2020 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVISIONALES DE PREVENCIÓN ANTE CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	ACUERDO	GENERAL 02/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA LA ATENCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	PARA EL REGISTRO DE TALLERES TEXTILES AL PADRÓN DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES 2020-2021.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 270 POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 229 A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 271 QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

23	Jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 272 QUE CONTIENE REFORMA AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y LAS FRACCIONES X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 273 QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 76 Y 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 274 QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 150 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 275 POR EL QUE SE OTORGA LA CONDECORACIÓN "MEDALLA JOSÉ GUADALUPE AGUILERA" A LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	DECRETO	No. 276 POR EL QUE SE DECLARA "2020: AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	EDICTO	PROMOVIDO POR CARLOS REYES ARREOLA EN CONTRA DE JUANA RODRIGUEZ MUÑOZ Y OTROS DEL Poblado QUINCE DE MAYO, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	LICITACIÓN	PÚBLICA NACIONAL LPIE/SEED/004/2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE DIFERENTES ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DEL FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES.
23	jueves, 19 de marzo de 2020	PARTICIPACIONES	DE AUDITORIA EXTERNA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.
24	domingo, 22 de marzo de 2020	DICTAMEN	MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SÚCHIL.
24	domingo, 22 de marzo de 2020	REGLAMENTO	7.6 DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y SU REGLAMENTO INTERNO.
25	jueves, 26 de marzo de 2020	ACUERDO	7.7 DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, Y SU MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
25	jueves, 26 de marzo de 2020	ACUERDO	7.8 APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.
25	jueves, 26 de marzo de 2020	ACUERDO	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N9-2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZA DE SOPORTE Y PLATAFORMA DURANGO DIGITAL PARA LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.
25	jueves, 26 de marzo de 2020	CONVOCATORIA	PROMOVIDO POR CARLOS REYES ARREOLA EN CONTRA DE JUANA RODRIGUEZ MUÑOZ Y OTROS DEL Poblado QUINCE DE MAYO, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.
25	jueves, 26 de marzo de 2020	EDICTO	ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTALES FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA "ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL".
26	domingo, 29 de marzo de 2020	CONVENIO	No. 277 - POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 278 - SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL NUMERAL 1 Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 279 - SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 38 Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SIGUIENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 280 - POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 281 - QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 282.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 283.- SE REFORMA EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 284.- LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 285.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 286.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 288.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 289.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 290.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 298 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 291.- SE ABROGA EL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO.
26	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	No. 292.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 418, 487, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 488, 495, LAS FRACCIONES I Y IV DEL 496, 497 Y LA FRACCIÓN I DEL 498, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	ACUERDO	No. 03/2020 DE LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DELEGA AL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN RECAIGA EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS E INTELIGENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA.- DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA.- DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	CÓDIGO	DE CONDUCTA.- DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	CONVENIO	DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
26 Bis	domingo, 29 de marzo de 2020	DECRETO	POR EL CUAL SE REFORMAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO FONDO DE GARANTÍA PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE DURANGO "FOGADES"



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado